

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, y que, en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, por otra parte, **ROBERTO CARLOS MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.787.857 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A., con NIT. 890401435-0, y debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de fecha 4 de noviembre de 2020, y que forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ al contrato de concesión portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, la Ley 1 de 1991 - Estatuto de Puertos Marítimos, en su artículo 1 estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley, y definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
3. Que el 26 de diciembre de 2014 y previo el procedimiento legal establecido para tal efecto, se suscribió contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 entre la AGENCIA y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A., cuyo objeto fue otorgar una concesión para que ocupe en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 del

LEC.

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

contrato, para la construcción y operación de un terminal portuario – Muelle Turístico de Manga, a cambio de una contraprestación económica en los términos establecidos en la cláusula 13 del citado contrato.

4. Que conforme lo establecido en el numeral 5.1. de la cláusula 5 del contrato, la sociedad concesionaria realizaría operaciones de atraque, permanencia y zarpe de naves mayores turísticas y en algunos casos, naves de guerra, naves de gobierno y naves privadas mayores, indicando que la proyección anual de buques a atender es de 22 naves para los 5 primeros años y de 32 naves a partir del 6° año.
5. Que la cláusula 12 del mencionado contrato de concesión estableció el plan de inversiones que debe ejecutar el concesionario en la zona de uso público, en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES.** *El plan de inversiones que deberá ejecutar el CONCESIONARIO en la zona de uso público, es aquel que se encuentre en concordancia con el Cronograma y con el Plan de Inversiones aceptado por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se describe a continuación:*

	Valor (USD)
Sistema de Amarre, Relimpia de Muelle y Canal de Acceso	USD 344.607

El CONCESIONARIO tiene proyectado realizar inversiones consistentes en relimpia de muelle y canal de acceso. No obstante se incluye como inversión las reparaciones y mantenimiento de la infraestructura existente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *En el evento que el CONCESIONARIO solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el Valor Presente de las inversiones es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US 344.607)*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** *Las inversiones a realizar por parte del concesionario estarán sujetas a las siguientes reglas: 1) Prioridad de Inversiones, Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones con base en las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) Reversión. La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no pueden ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el concesionario o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. La reversión de que trata el*

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*presente artículo se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.”*

6. Que conforme lo indicado en la evaluación financiera plasmada en la Resolución No. 1735 del 19 de diciembre de 2014<sup>1</sup> por la cual se otorgó la concesión portuaria que nos ocupa, evaluación contenida en el memorando No. 2014-200-012258-3 del 19 de diciembre de 2014, las inversiones establecidas en la cláusula 12 debían ejecutarse en el primer año de la concesión y así fue incorporado en el modelo financiero con el cual se calculó la contraprestación para esta concesión.

7. Que la cláusula 14 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014 indica que el inicio de la ejecución del mencionado contrato tendría lugar una vez se efectuara la publicación en el SECOP y se aprobaran las garantías contractuales, encontrando que tanto el acta de entrega de las zonas de uso público e infraestructura entregada en concesión, como el acta de inicio del contrato, fueron suscritas el día 24 de febrero de 2015; ello indica que las inversiones debieron haberse ejecutado entre febrero de 2015 y febrero de 2016.

8. Que la cláusula 19 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014 establecen como obligaciones del concesionario, entre otras, las siguientes:

*“r) Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.”*

*“s) Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del Terminal Portuario”*

*“bb) Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.”*

*“ff) Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato”.*

9. Que mediante Resolución No. 1673 del 29 de septiembre de 2015, previas las verificaciones técnicas, financieras y jurídicas y surtido el trámite administrativo correspondiente, la AGENCIA autorizó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 otorgado a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. (Cedente), a favor de la SOCIEDAD

LEJB

<sup>1</sup> La Cláusula 41 del contrato de concesión, establece que son anexos del contrato, entre otros documentos, la Resolución No. 1735 del 19 de diciembre de 2014 por la cual se otorgó la concesión portuaria

REG.



La movilidad  
es de todos

Ministrante

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A., en los términos y condiciones que allí se establecen

10. Que mediante Otrosí No. 1 del 1 de octubre de 2015, se CEDIÓ el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 26 de diciembre de 2014 a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT No. 890401435-0, quien, para todos los efectos legales y contractuales, asumió a partir de la suscripción del citado otrosí, en calidad de CONCESIONARIO, todos los derechos y obligaciones que originan del citado Contrato.

11. Que mediante comunicación No. 0000174 del 21/01/2016 radicada en la ANI bajo el No. 2016-409-004808-2 del 22 de enero de 2016, y en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo cuarto de la cláusula primera del Otrosí No. 1 de 2015, el CONCESIONARIO aportó copia de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2016 expedida por CARDIQUE<sup>2</sup>, por medio de la cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0778 del 27 de septiembre de 2004<sup>3</sup> de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.

12. Que revisado el texto del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 se dejó en evidencia la necesidad de aclarar lo referente al inicio del plazo del contrato conforme se evidencia en memorando No. 2015-705-002639-3 del 2 de marzo de 2015 de la Gerencia Asesoría Legal 1 Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, en el cual se indicó lo siguiente:

*“...en lo que respecta al plazo del contrato, encontramos que contractualmente se dispuso en la cláusula 9 que el mismo inicia desde la suscripción y perfeccionamiento del contrato, situación que tuvo lugar el 26 de diciembre de 2014, y no desde la suscripción del acta de inicio, que como se indicó anteriormente, formaliza y reconoce el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, esto es, la aprobación de las garantías y la publicación del contrato en el SECOP.*

*Lo anterior resulta contradictorio  toda vez que el acta de inicio, como se indicó anteriormente, determina el inicio de la ejecución del contrato, y en este sentido es a partir de dicho momento que se da inicio al plazo de la concesión, situación que exige ser precisada mediante la suscripción de un Otrosí aclaratorio al contrato de concesión.”*

13. Que mediante memorandos No. 2018-303-003940-3 del 27 de febrero de 2018 y No. 2018-303-005744-3 del 11 de abril de 2018 el Vicepresidente de Gestión Contractual solicitó a la Gerencia de Sancionatorios de la Vicepresidencia Jurídica iniciar el procedimiento sancionatorio por el presunto

<sup>2</sup> Resolución se acogió el Documento de Manejo Ambiental como guía para el seguimiento ambiental de la operación del muelle turístico de Manga a favor de la Sociedad Portuaria Operadora Internacional

<sup>3</sup> Resolución que acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Empresa de Desarrollo urbano de Bolívar S.A – EDURBE S.A

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

incumplimiento, entre otras, a la obligación de ejecutar el Plan de Inversiones en los términos previstos en la Cláusula 12 y el literal ff) de la Cláusula 19 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 del 2014.

**14.** Que mediante Resolución No. 2020-707-001419-5 del 8 de octubre de 2020 la entidad declaró el incumplimiento por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. de las obligaciones contractuales contenidas en la Cláusula Primera, la Cláusula Doce y el literal ff) de la Cláusula Diecinueve del Contrato de Concesión No. 003 del 2014 y en consecuencia impuso e hizo efectiva la multa prevista en la Cláusula 22 del Contrato por la suma USD 12.605 en los términos indicados en dicha Resolución.

**15.** Que mediante comunicación No. 0000655 del 8 de agosto de 2020, radicada en la ANI bajo el No. 20204090740472, la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. presenta la siguiente solicitud:

En atención a nuestra comunicación del asunto, nos permitimos reiterar el cumplimiento de la ejecución del plan de inversiones consagrado en la cláusula 12 del Contrato de Concesión No. 003 de 2014 por valor presente contractual de USD\$344.607, ya que esta sociedad portuaria ha ejecutado inversiones a valor presente por un monto de USD\$378.742, lo que representa una mayor ejecución del 9.9% con respecto al compromiso contractual, lo cual fue acreditado en el oficio en el asunto, así:

Inversiones Concesión	Ejecución (Reporte Semestral ANI a Junio 2020 - Anexo USD\$)	Valor Presente Según Contrato de Concesión
Recuperación Sistema de Amarre Actual de Anclaje	244.034	160.578
Mantenimiento de Muelle	282.409	185.140
Costos Indirectos (Interventoría y Otros	50.458	33.023
<b>Total</b>	<b>576.901</b>	<b>378.742</b>

Cuadro No.1 - Ejecución inversiones por un valor total de USD\$576.901 corrientes que equivalen a un VP contractual de USD\$378.742

Conforme a lo anterior y a pesar de que SPOI considera que el Plan de Inversiones se encuentra cumplido y sobrepasado, esta sociedad portuaria estaría dispuesta a sustituir el presunto valor pendiente de la inversión por la actividad de dragado de mantenimiento señalada en el contrato de concesión y no viabilizada por la DIMAR en su concepto del 24 de Septiembre de 2019<sup>1</sup>, con la ejecución de las siguientes obras:

▪ **Construcción de dos piñas de amarre:**

**Objetivo:**

Construcción de dos piñas de amarre adicionales para mejorar las condiciones de atraque de dos buques simultáneamente en el muelle marginal de SPOI

LEJB

CCG.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

16. Que mediante comunicación No. 0000666 del 18 de septiembre de 2020, radicada en la ANI bajo el No. 20204090937822 del 25 de septiembre de 2020, la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. da alcance a su solicitud inicial en los términos allí indicados.

17. Que mediante comunicación No. 0000678 del 9 de octubre de 2020, radicada en la ANI bajo el No. 20204091007912 del 13 de octubre de 2020, la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. da un nuevo alcance a su solicitud inicial en los siguientes términos:

Dando alcance a nuestro comunicado del 18-Sept-2020 con radicado SPOI No.666 nos permitimos enviar cronograma detallado de las inversiones del proyecto de **REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE**, con el objetivo de sustituir la inversión en las actividades de (i) *Conformación de Piscina para Material de Dragado*, (ii) *Rectificación del Canal de Acceso*, (iii) *Retiro del Material de Dragado* y (iv) *Saldo por Ejecutar de Costos Indirectos* señaladas en el contrato de concesión.

El **REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE**, consiste en la construcción de dos (2) piñas de atraque, ubicadas entre las piñas interiores actuales, con sus respectivas defensas y bitas de amarre. Así mismo, se instalarán suplementos en las defensas que se encuentran instaladas sobre las piñas interiores, lo que permitirá alinear todas las defensas del muelle en una línea de atraque continua, debido a que las defensas interiores actuales se encuentran desalineadas con respecto a las defensas exteriores.

Con lo anterior, se logrará conseguir que el muelle tenga 6 defensas dobles en una línea de atraque continua, con 6 bitas de amarre y una pasarela entre las piñas nuevas lo que permitirá recibir el portalón de las embarcaciones que allí se atraquen.

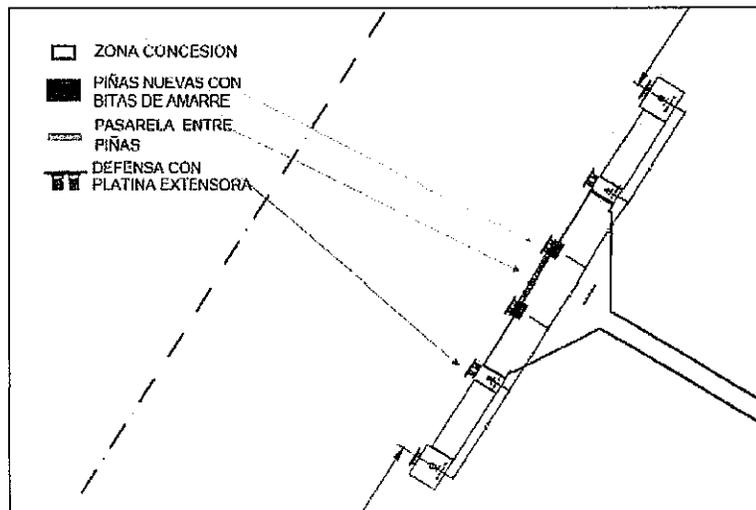


Figura No.1 Detalle de actividades a realizar en el muelle marginal

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

**Beneficios asociados al proyecto:**

1. El muelle quedará habilitado para recibir barcos desde los 30 mts hasta los 64 mts de eslora de manera simultánea, atracados sobre la plataforma del muelle, incrementando la oferta para recibir este tipo de embarcaciones que hoy en día es escasa en los muelles existentes en la bahía de Cartagena.

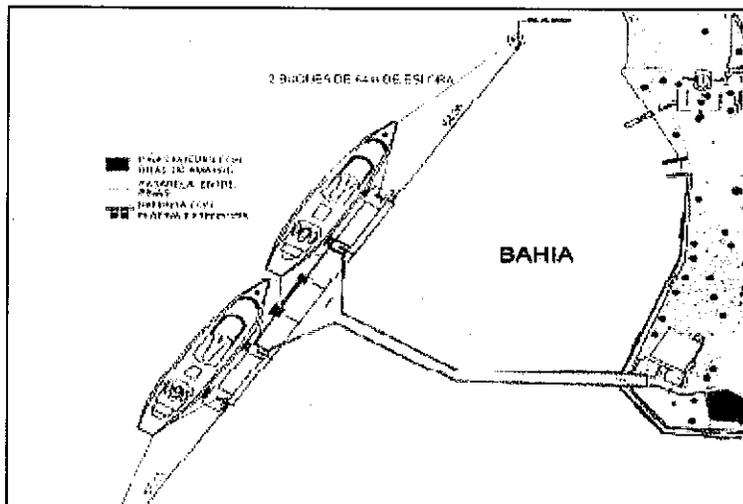


Figura No.2 Atraque de 2 MN de 64 m. de eslora

2. Con la ubicación de las nuevas pías de atraque que contarán con sus respectivas defensas y bitas de amarre, se permitirá que al muelle lleguen embarcaciones de 64 mts de eslora o menos.

LEJB

LEG.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

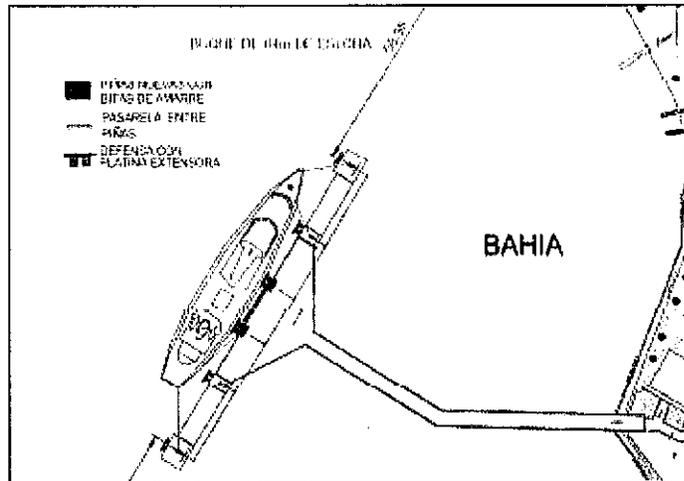


Figura No.3 Atraque de 2 MN de 64 m. de eslora

3. La instalación de las 2 piñas de atraque adicionales y la alineación de las defensas aumentarán la resistencia estructural del muelle, lo que permite recibir de manera segura 2 barcos, uno atracado al lado del otro.

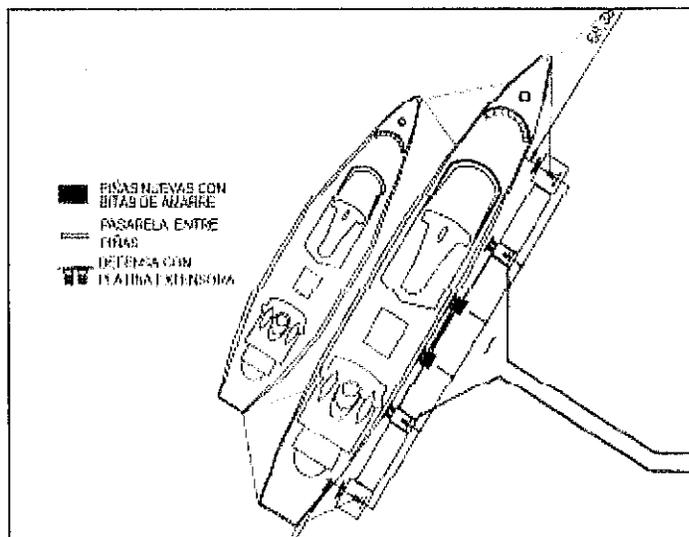


Figura No.4 Atraque simultáneo de 2 motonaves

4. De la misma manera y con las 6 defensas disponibles en el muelle se podrán recibir megayates y embarcaciones de más de 120 metros de eslora. *LEJB*

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

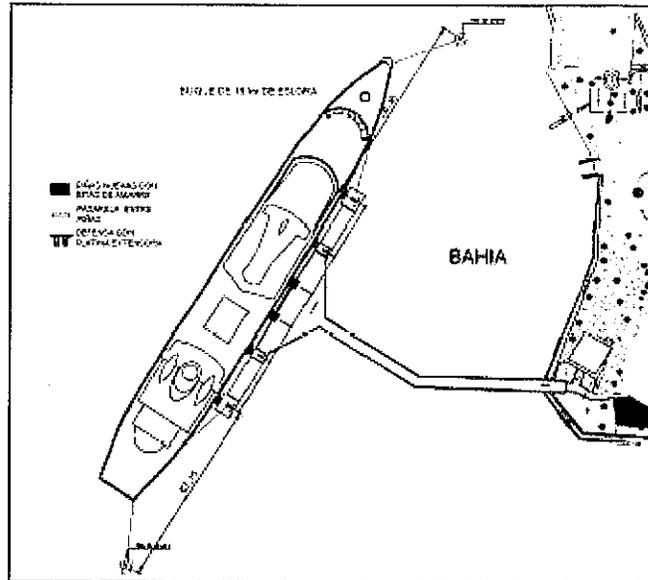


Figura No. 5 Atraque de buques de más de 120 m. de eslora

**Presupuesto:**

Para la ejecución del **REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE**, se ha presupuestado un valor de USD\$537.000, discriminados así:

Item	REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE	Valor USD Corrientes
1	Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	505,000
2	Bitas y Defensas	32,000
<b>Total</b>		<b>537,000</b>

**Cronograma:**

USD Corrientes REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE	Año Contractual 6		Año Contractual 7						TOTAL USD Corrientes
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	
Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	50,500	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	58,917	101,000	505,000
Bitas y Defensas								16,000	32,000
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>50,500</b>	<b>58,917</b>	<b>58,917</b>	<b>58,917</b>	<b>58,917</b>	<b>58,917</b>	<b>74,917</b>	<b>117,000</b>	<b>537,000</b>

Sin perjuicio de lo anterior, SPOI manifiesta su compromiso de iniciar la ejecución del **REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE**, a la mayor brevedad posible, una vez la ANI haya aprobado la sustitución solicitada.

LEJB

LEG.



La movilidad es de todos

Mintransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

De esta manera el plan de inversión modificado de la concesión en USD Constantes quedará como se indica a continuación:

USD Constantes*	Valor Presente de la Inversión	25/02/2015	25/02/2016	25/02/2017	25/02/2018	25/02/2019	25/02/2020	25/02/2021	25/02/2022	50**340340
		a1	a2	a3	a4	a5	a6	a7	a8	
Inversión en Infraestructura de Transporte	27.848	0	0	0	0	0	0	0	0	1.413,1
Equipamiento	25.867	0	0	0	0	0	0	0	0	40.025
Operación y Mantenimiento	34.618	0	0	0	0	0	0	0	0	25.099
<b>Total</b>	<b>88.133</b>	<b>0</b>	<b>66.537</b>							

\* Fuente: Valor 2015 de la Agencia de Infraestructura de 2015.  
\*\* Fuente: Valor 2015 de la Agencia de Infraestructura de 2015.

En concordancia con lo anterior, el plan de inversión modificado de la concesión en USD Corrientes quedará de la siguiente manera:

USD Corrientes	Valor Presente de la Inversión	25/02/2015	25/02/2016	25/02/2017	25/02/2018	25/02/2019	25/02/2020	25/02/2021	25/02/2022	50**340340
		a1	a2	a3	a4	a5	a6	a7	a8	
Inversión en Infraestructura de Transporte	27.848	0	0	0	0	0	0	0	0	1.28.137
Equipamiento	25.867	0	0	0	0	0	0	0	0	40.025
Operación y Mantenimiento	34.618	0	0	0	0	0	0	0	0	25.099
<b>Total</b>	<b>88.133</b>	<b>0</b>	<b>66.537</b>							

\* Fuente: Valor 2015 de la Agencia de Infraestructura de 2015.

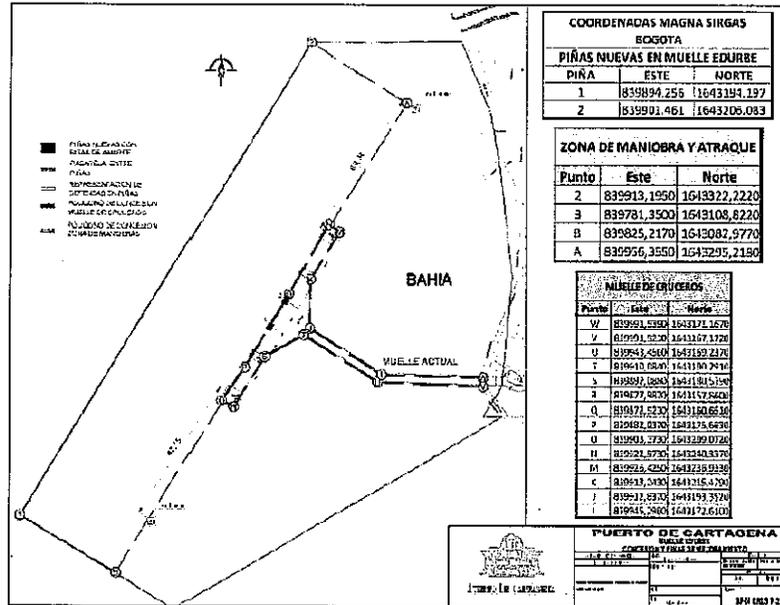
Esta sustitución de inversión no representa una modificación de las condiciones y/o elementos esenciales del contrato de concesión, dado que:

- No se pretende alterar el plazo de la concesión.
- No se busca modificar el tipo de servicio ya que seguirá siendo público, tal y como se estipula en el contrato de concesión.
- No se pretende modificar las modalidades de operación.
- Las inversiones en infraestructura revertirán a la Nación y en forma consecuente no se pretenderá reconocimiento alguno.
- La presente solicitud no modifica las áreas entregadas en concesión, tal cual se observa en la siguiente figura:

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**



Al respecto, SPOI S.A. está dispuesta a suministrar toda la información adicional que se llegare a requerir sobre el particular y queda a disposición de las consideraciones complementarias o actuaciones que esa entidad solicite.

Adicionalmente, SPOI manifiesta que el mayor valor presente del Plan de Inversiones propuesto en este proyecto, por USD353.294, pretende cubrir a título de acuerdo transaccional cualquier eventual controversia suscitada entre las Partes, con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No.003 del 26 de diciembre de 2014, especialmente en lo relacionado con la realización del plan de inversiones previsto en la Cláusula 12, así como cualquier valor por concepto de eventuales multas, actualizaciones financieras o sanciones o cualquier controversia que pudiera estar en discusión entre las partes en el marco del contrato de concesión.

Conforme a lo anterior y con base en la mesa de trabajo realizada el día de hoy, 9 de Octubre de 2020, la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A. expresa su conformidad en suscribir un Otro Sí que cumpla con los efectos jurídicos de transacción, en los términos propuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura para formalizar

LEJB

LEG.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

contractualmente la sustitución de inversiones que se propone, bajo el entendimiento que la suscripción de dicho documento pone fin, por sustracción de materia, al proceso sancionatorio que por su parte viene adelantando el G.I.T Sancionatorio de la misma agencia por el presunto incumplimiento del plan de inversiones del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que este escrito no puede ser considerado como una aceptación de responsabilidad por parte de SPOI, en cuanto en su entendimiento, el Contrato de Concesión se ha cumplido a cabalidad a la fecha. (...)

**18.** Que recibida las solicitudes descritas en los numerales anteriores, se procedió a realizar las verificaciones correspondientes al interior de la entidad, emitiéndose los siguientes conceptos:

**18.1.** Mediante memorando No. **20206030122463 del 5 de octubre de 2020** el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno emitió **concepto social** concluyendo lo siguiente:

*"(...) La Agencia Nacional de Infraestructura en conjunto con el Gobierno Nacional, se encuentran fortaleciendo el posicionamiento social de la infraestructura concesionada como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población de las áreas de influencia y el desarrollo económico del país y contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS, al cual Colombia se encuentra suscrito:*

*Por lo anterior, el GIT Social, anexa el Apéndice Social Portuario como instrumento de evaluación y seguimiento de esta Agencia, el cual debe ser considerado y formulado por el Concesionario, así mismo, este debe ser actualizado anualmente según la etapa en que se encuentre, las necesidades y actividades adelantadas por la SP Operadora Internacional, y sea incluido dentro del Otrosí. Adicionalmente se recuerda al concesionario el cumplimiento de la normatividad social vigente establecida por las Autoridades correspondientes, en el marco de la ejecución del presente contrato"*

**18.2.** Mediante memorando No. **20206050128053 del 16 de octubre de 2020** la Gerencia del GIT Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno emitió **concepto ambiental** concluyendo lo siguiente:

*"(...) es importante mencionar que la Resolución No. 0778 del 27 de septiembre de 2004 presentado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.- EDURBE S. A, la cual fue cedida mediante Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2016 a la sociedad de la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, y en donde se acoge y aprueba el Plan de Manejo Ambiental, dispone en su artículo segundo, numeral 2.6, lo siguiente:*

*"Artículo segundo: El beneficiario de este acto administrativo además de cumplir con la normatividad ambiental vigente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:  
(...)*

*1.6 Avisar a la Corporación de cualquier cambio que se de en la ejecución del proyecto, para su respectiva evaluación y aprobación"*

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*Así mismo, es importante indicar a la Sociedad Portuaria, que todas las obras y/o actividades a desarrollar en la zona concesionada, descritas en el documento (2 piñas de atraque con sus respectivas defensas y bitas de amarre), deben contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución.*

*Por lo anterior, la Sociedad Portuaria Operadora Internacional, deberá allegar a la ANI, copia del pronunciamiento expedido por CARDIQUE, por medio del cual se autorizan dichas obras.”*

**18.3.** Mediante memorando No. **20207050132143 del 26 de octubre de 2020** la Gerencia Asesoría Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica emitió **concepto jurídico** concluyendo lo siguiente:

**“... 3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y CONSIDERACIONES**

*De acuerdo con los antecedentes referidos anteriormente, se evidencia que el concesionario pretende reemplazar unas actividades que dicen estar contenidas en el Plan de Inversiones contractual relacionadas particularmente con dragado y relimpia y que no ejecutó en los términos indicados en el contrato (lo cual valga precisar es actualmente objeto de un procedimiento sancionatorio al interior de la entidad), para en su lugar ejecutar lo que ha denominado “Refuerzo estructural del muelle”, que básicamente consiste en la construcción de 2 piñas de amarre, una pasarela de conexión, bitas y defensas, indicando que las mismas se ubicarán en la zona de uso público actualmente otorgada en concesión y que con su ejecución no se pretende la alteración del plazo actual del contrato.*

*Estos puntos resultan relevantes en la medida que conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, si se tratare de alguna alteración de estos elementos, estaríamos frente a una modificación sustancial del contrato:*

**“ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.** Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se

LEG.

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

establece en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.” (énfasis añadido)

Dicha disposición legal, además de definir lo que debe entenderse por modificación sustancial a partir de su expedición, dispuso que en los casos de modificación sustancial se debe surtir el procedimiento establecido hoy en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

Por lo anterior, estos puntos deben ser debidamente verificados por el área técnica, no solo para validar que efectivamente las construcciones que se plantean se realicen dentro de la zona de uso público otorgada en concesión, sino además para verificar que con la construcción de dicha infraestructura no se esté permitiendo una mayor utilización de zonas de uso público que no se encuentren otorgadas en concesión, caso en el cual estaríamos frente a una modificación sustancial y deberá, por lo tanto, surtir el procedimiento que para tal efecto se encuentra establecido en el mencionado artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

Ahora bien, sin perjuicio de las resultas del procedimiento administrativo sancionatorio que actualmente cursa en la entidad por el presunto incumplimiento de la ejecución del plan de inversiones en los términos previstos contractualmente, este reemplazo pretendido, de encontrarse viable técnicamente, se deberá verificar que el valor de las mismas garantice el Valor Presente en los términos del parágrafo primero de la Cláusula 12. Lo anterior no excluye la posibilidad de contemplar los efectos del presunto incumplimiento en el documento a suscribirse, con efectos transaccionales.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que de autorizarse el reemplazo solicitado, ello no exime al concesionario del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales establecidas en la cláusula 19, especialmente la indicada en el literal bb) que establece que es obligación del concesionario “Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.”. Esto por cuanto en la solicitud del concesionario se indica que las actividades a reemplazar son las relacionadas con limpieza y dragados.

De otra parte, de considerarse viable el reemplazo solicitado, se deberá indicar que sin perjuicio de la modificación contractual que corresponda, el concesionario deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes y de ser pertinente, deberá efectuar los ajustes al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en los términos de la Resolución No. 0000850 de 2015 del MINTRANSPORTE, todo lo cual deberá ser verificado por el área técnica.

Adicionalmente, en este caso se deberá exigir la actualización de las garantías otorgadas en virtud del contrato, de manera que las mismas cubran la modificación contractual que se llegare a autorizar, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 y se deberá dejar expreso que las inversiones que se autoricen deberán revertir a la Nación en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la cláusula 32 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014.

Finalmente, una vez obtenidos los conceptos de las áreas involucradas y en la medida que el reemplazo solicitado modifica el plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria, se deberá presentar ante el Comité de Contratación de la entidad para la recomendación que corresponda.

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

**4. CONCLUSIÓN**

*En los términos anteriores, se considera que es viable desde el punto de vista legal autorizar la modificación contractual pretendida por la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. atendiendo las anteriores recomendaciones y demás que surjan de la verificación técnica y financiera que se realice ante esta solicitud del concesionario.*

**18.4.** Mediante memorando No. **20206020133353 del 28 de octubre de 2020** la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno emitió pronunciamiento en los siguientes términos:

*“... En atención a lo solicitado por su gerencia, respecto al concepto de riesgos relacionado con la solicitud de modificación del Plan de Inversión descrito en la cláusula 12 Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, esta coordinación se permite indicar que conforme lo definido en el instructivo GCSP-I-004 “Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria”, el diagnóstico o concepto por parte del G.I.T. de Riesgos no es requisito, que por el contrario establece lo análisis jurídicos, financieros y técnico que se recomienda sean solicitados.*

*Finalmente, es importante resaltar que la concesión otorgada mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, al ser una concesión portuaria enmarcada dentro del ámbito de competencia de la ley 1 de 1991, no cuenta con obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal.”*

**18.5.** Mediante memorando No. **20203030135383 del 3 de noviembre de 2020** la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió **concepto técnico** concluyendo lo siguiente:

*“... 2.4. Conclusiones*

*En la solicitud de modificación, el concesionario requiere modificar el plan de inversión, reemplazando las actividades de conformación de piscina para material de dragado, rectificación del canal de acceso, retiro del material de dragado y saldo por ejecutar de costos indirectos, para sustituirlas por un refuerzo estructural del muelle, consistente en la construcción de dos piñas de atraque, con defensas y bitas de amarre.*

*Las obras o actividades para sustituir, descritas en el párrafo anterior, son objeto de un proceso sancionatorio que actualmente adelanta la ANI, toda vez que estas obras debían ejecutarse en el primer año contractual y a la fecha no han sido realizadas por el concesionario. En el citado proceso sancionatorio, se emitió fallo mediante Resolución No. 20207070014195 del 8 de octubre de 2020, el cual fue objeto de reposición por parte del concesionario y de la aseguradora, el que aún se encuentra pendiente de resolver.*

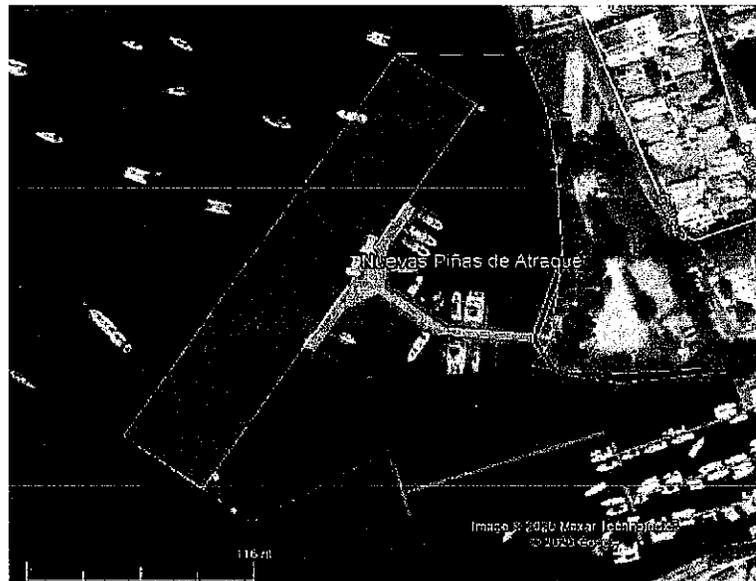
*Las nuevas 2 piñas de atraque, de acuerdo con lo informado por el concesionario, se encuentran ubicadas en el muelle entre las piñas interiores actuales, como se muestra en la siguiente gráfica: LEJB*

*LEG.*



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTA		
PIÑA	ESTE	NORTE
1	839894,256	1643194,197
2	939901,461	1643206,083



Fuente: elaboración propia

*De acuerdo con lo anterior, se logra evidenciar que la construcción de las dos (2) piñas de atraque, una pasarela de conexión, bitas y defensas, propuestas por el concesionario, se realizan en las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión a la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., a través del Contrato de concesión Portuaria No. 003 de 2014.*

*Por lo anterior, la construcción de las obras citadas anteriormente, al encontrarse en las ZUP otorgadas en concesión, no modifican la extensión de las áreas concesionadas, descritas en la Clausula 2 del citado contrato de concesión.*

*De igual manera, la ejecución de las obras denominadas por el concesionario como "Refuerzo estructural del muelle", no modifican el plazo actual del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014, descrito en la Clausula 9, el cual corresponde a veinte (20) años.*

*En el mismo sentido, con la construcción de las 2 piñas de atraque, una pasarela de conexión, bitas y defensas, no se está modificando:*

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- *Plazo, Volúmenes y Clase de Carga:* los cuales consisten en atender un volumen anual de naves turísticas y de otro tipo, de 22 naves para los primeros 5 años de concesión y de 32 naves a partir del sexto año
- *La modalidad de operación:* la cual consiste en atender naves mayores de turismo, buques de guerra y naves de turismo.
- *Tipo de servicio:* el terminal portuario prestara servicio público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación del plan de inversión planteada por el concesionario, se enmarca de una modificación no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que establece lo siguiente:

(...)

Con la construcción de las dos nuevas piñas de atraque en el muelle, permitirá que lleguen embarcaciones de 64 metros de eslora o menos, de esta manera aumentaría la capacidad de recibir un mayor número de naves de diferentes longitudes.

De igual manera con las dos nuevas piñas se está aumentando la resistencia estructural del muelle, permitiendo atracar dos naves de manera simultánea una al lado de la otra.

La Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., presenta el cronograma para la construcción de las nuevas piñas, de la siguiente manera:

USD Corrientes	Año Contractual 6				Año Contractual 7				TOTAL USD Corrientes
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	
REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE									
Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	50.500	58.917	58.917	58.917	58.917	58.917	58.917	101.000	505.000
Bitas y Defensas							16.000	16.000	32.000
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>50.500</b>	<b>58.917</b>	<b>58.917</b>	<b>58.917</b>	<b>58.917</b>	<b>58.917</b>	<b>74.917</b>	<b>117.000</b>	<b>537.000</b>

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto para realizar el refuerzo estructural del muelle, presentado por el concesionario, asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$537.000), discriminados de la siguiente manera:

Item	REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE	Valor USD Corrientes
1	Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	505.000
2	Bitas y Defensas	32.000
	<b>Total</b>	<b>537.000</b>

Como quiera que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., por el presunto incumplimiento al Plan de Inversiones y que a la fecha el fallo de primera vista, el cual no se encuentra en firme toda vez que fue objeto de reposición, impone una multa correspondiente a USD12.605, y que en atención a lo informado por el concesionario a través del comunicado con Rad. 20204091007912 del 13 de octubre de 2020, se

REG.

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*debe contemplar la posibilidad resarcir la multa con una mayor Valor Presente Neto, en el acto administrativo, como un acto transaccional.*

*De otra parte, previo al inicio de la construcción de las obras correspondientes al refuerzo estructural del muelle, descritas por el concesionario en la solicitud de modificación del Plan de Inversión, se requiere que la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., remita a la Agencia el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respectiva, en la que se indique que se autoriza la ejecución de las obras.*

**3. CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta que la solicitud que realiza el concesionario está enfocada a sustituir las actividades de conformación de piscina para material de dragado, rectificación del canal de acceso, retiro del material de dragado y saldo por ejecutar de costos indirectos, por un refuerzo estructural del muelle, consistente en la construcción de dos piñas de atraque, con defensas y bitas de amarre, se considera viable desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., de modificación del plan de Inversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014. Quedando el cronograma de ejecución de la inversión en USD Corrientes, de la siguiente manera:*

USD Corrientes	Valor Presente de la Inversión	24/02/2015	24/02/2016	24/02/2017	24/02/2018	24/02/2019	24/02/2020	24/02/2021	Sumatoria
		al	al	al	al	al	al	al	
		23/02/2016	23/02/2017	23/02/2018	23/02/2019	23/02/2020	23/02/2021	23/02/2022	
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación Sistema de Amarre	77.848	0	0	0	118.307	0	0	0	118.307
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	41.772	2.297	0	0	44.069
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	109.417	427.583	537.000
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>160.079</b>	<b>2.297</b>	<b>109.417</b>	<b>427.583</b>	<b>699.376</b>

*No obstante, se recomienda que sea realizada la evaluación de los valores del desplazamiento propuesto por parte del Grupo Interno de Trabajo Financiero - VGC para determinar el cumplimiento financiero.”*

**18.6.** Mediante memorando No. **20203080140553 del 12 de noviembre de 2020** y alcance según memorando No. **20203080145203 del 24 de noviembre de 2020**, la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió **concepto financiero** concluyendo lo siguiente:

**“... II. MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL**  
 (...)”

**6.2. Análisis financiero valores propuesta SPOI.**

*Teniendo en cuenta que se encuentra en curso un proceso por presunto incumplimiento del Plan de inversiones, a la Sociedad Concesionaria, el cual se remitió con la actualización al Grupo de Sancionatorios mediante memorando No. 2020-308-011355-3 del 15/09/2020., así:*

*LEJB*

Tabla No. 8. Cálculo de la Multa.



La movilidad  
 es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

MULTA CLÁUSULA 22 (5% INVERSIONES QUE DEJE DE EJECUTAR EN EL PERIODO PACTADO)			
ACTIVIDAD DEJADA DE EJECUTAR	VALORES EN CONSTANTES de 2013		
	Valor dejado de ejecutar	% MULTA	Valor Multa
Conformación de piscina para Material dragado	USD 26.572	5%	USD 1.328,61
Rectificación canal de Acceso	USD 85.633	5%	USD 4.281,64
Retiro material dragado	USD 85.633	5%	USD 4.281,64
costos Indirectos	USD 28.196	5%	USD 1.409,81
<b>TOTAL</b>	<b>USD 226.034</b>	<b>5%</b>	<b>USD 11.301,70</b>

Fuente: Radicado No. 2020-308-011355-3 del 15/09/2020.

Asumiendo lo descrito por la Sociedad en documento del 09 de octubre de 2020, y radicado mediante oficio No. 2020-409-106927-2 del 26 de octubre de 2020, en el que manifiesta: "que el mayor valor presente del Plan de Inversiones propuesto en este proyecto, por USD 353.294, pretende cubrir a título de acuerdo transaccional cualquier eventual controversia suscitada entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato de Concesión No. 003 del 26 de diciembre de 2014, especialmente lo relacionado con la realización del plan de inversiones previsto en la Cláusula 12, así como cualquier valor por concepto de eventuales multas, actualizaciones financieras o sanciones o cualquier controversia que pudiera estar en discusión entre las partes en el marco del contrato de concesión.."

Se realiza la revisión de la propuesta realizada por el Concesionario, versus el Plan de Inversión mencionado en el Contrato de Concesión, incluido el valor de la multa antes mencionado (Constantes de diciembre de 2013), donde se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 9. Plan de Inversión Contractual (Incluida la Multa)

USD Constantes*	VPN CONTRACTUAL	24/02/2015	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	Sumatoria CON MULTA	VPN CONTRACTUAL CON MULTA
		al 23/02/2016	16 al 23/02/2017	17 al 23/02/2018	18 al 23/02/2019	19 al 23/02/2020	20 al 23/02/2021	21 al 23/02/2022		
		1	2	3	4	5	6	7		
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje (Cambio boyas de amarre por pinta- Dolphin)	77.848	77.848	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77.848	77.848
Conformación de piscina para Material dragado	26.572	26.572	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.572	26.572
Rectificación canal de Acceso	85.633	85.633	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.633	85.633
Retiro material dragado	85.633	85.633	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.633	85.633
COSTOS INDIRECTOS INVERSIONES (AUI = 25%)	68.921	68.921	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	68.921	68.921
MULTA	6.413	0	0,00	0,00	0,00	0,00	11.302	0,00	11.302	6.413
<b>Total</b>	<b>344.607</b>	<b>344.607</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11.302</b>	<b>0</b>	<b>355.909</b>	<b>351.020</b>
TASA DE DESCUENTO	12%									
VPN Contrato (a)	344.607,46									
VPN Contrato + Presunta Multa (b)	351.020,42									
Diferencia vs. Valor contrato + Presunta multa (c) = (b) - (a)	6.412,89									

\*USD Constantes de diciembre de 2013.

Fuente: Análisis GTFinanciero1-VGC (Ver Anexo Excel 2.1. Análisis Financiero Inversiones SPOI, Hoja "6.1. Propuesta mod PI")

Tabla No. 10. Plan de Inversión Propuesta

LEJB

REG.



La movilidad es de todos

Mintransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

USD Constantes*	Valor Presente	24/02/2015 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	97.361	377.737	475.098
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>97.361</b>	<b>377.737</b>	<b>625.194</b>
TASA DE DESCUENTO	12%								
Vpn Propuesta (a)	353.293,50								
VPN Contrato (b)	344.607,46								
VPN Contrato + Presunta Multa (c)	351.020,33								
Diferencia vs. Valor contrato (d) = (a)-(b)	8.686,04								
Diferencia vs. Valor contrato + Presunta multa (e) (a)-(c)	6.412,89								

Fuente: Análisis GITFinanciero1-VGC (Ver Anexo Excel 2.1. Análisis Financiero Inversiones SPOI, Hoja "6.1. Propuesta mod PI")

De lo anterior se resume:

Tabla No. 11. Resumen diferencias en valores totales Plan de Inversión Contractual (Incluida la Multa) vs Propuesta SPOI.

TOTAL, Constantes de dic. 2013 (Contractual incluida la Multa)	TOTAL, Constantes de dic. 2013 (Propuesta)	Diferencia	TOTAL, VPN constantes de dic. 2013 (Contractual incluida la Multa)	TOTAL, VPN constantes de dic. 2013 (Propuesta)	Diferencia
USD 355.909	USD 625.194	USD 269.285	USD 351.020	USD 353.294	USD 2.273

Fuente: Análisis GITFinanciero1-VGC (Ver Anexo Excel 2.1. Análisis Financiero Inversiones SPOI, Hoja "6.1. Propuesta mod PI")

El valor total contractual del plan de inversiones incluida la multa tiene un valor de USD 355.909,17, mientras que la propuesta realizada por el concesionario se encuentra por un valor de USD 625.194, con un valor favorable por USD 269.285; ahora bien, el Valor presente Neto del plan de inversiones contractual incluida la multa se encuentra por un valor de USD 351.020, mientras que el valor presente Neto de la propuesta realizada por la Sociedad Concesionaria se encuentra por valor de USD 353.294 con un valor favorable de USD 2.273, todos los valores antes mencionados se encuentran expresados en dólares constantes de diciembre de 2013.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior desde el punto de vista financiero se emiten las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

1. Se realizó la imputación real de las Inversiones realizadas por el concesionario encontrando que de un total contractual por valor de USD 344.607, solo se ejecutó un total de USD 150.096,30, constantes de 2013, en actividades y valores imputables al Plan de Inversión Contractual. En valor presente Neto, se

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

ejecutó un valor de USD 106.675, siendo que el valor contractual se encontraba por USD 344.607,46 constantes de diciembre de 2013.

2. En relación con la modificación al Plan de inversiones se concluye que la propuesta presentada cumple y excede el valor presente Neto contractual, según lo establecido en la cláusula 12 parágrafo primero: "En el evento que el CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el Valor Presente de las inversiones es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 344.607)"

Sin embargo, dado que el concesionario está proponiendo a título de transacción el asumir el valor equivalente como resarcimiento de la posible multa, se tiene que para todos los efectos el nuevo valor Presente neto sería de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD353.294) dólares constantes de diciembre de 2013, frente al cual el concesionario asume el mayor valor a su cuenta y riesgo, por OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (USD 8.686) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, es decir, que no da lugar a un aumento de plazo

Por tanto, el Plan de Inversiones quedaría modificado para efectos del otrosí a suscribir de la siguiente forma:

USD Constantes*	Valor Presente	24/02/2018 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de smarte actual de anclaje*	77.048	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos indirectos	26.027	0	0	0	36.620	2.103	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	97.361	377.737	475.098
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>97.361</b>	<b>377.737</b>	<b>626.184</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>	<b>12%</b>								
VPN Otrosí (a)	353.293,50								
VPN Contrato (b)	344.607,46								
Diferencia VPN (c) (b)-(a)	8.686,04								

Fuente: Análisis GTFinanciero1-VCC.

En el caso en que el concesionario requiera la modificación en el tiempo del Plan de Inversiones a ser aprobado, deberá cumplir el valor Presente de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD353.294) dólares constantes de diciembre de 2013, que incluye la transacción."

19. Que mediante comunicación No. 0000726 del 10 de febrero de 2021, radicada en la ANI bajo el No. 20214090151372 del 11 de febrero de 2021, la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. da un nuevo alcance a su solicitud inicial en los siguientes términos: *LEJB*

*LEG.*



La movilidad de todos

Mintransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

"Dando alcance a nuestro comunicado del asunto, nos permitimos remitir el cronograma actualizado de las inversiones del proyecto REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE con el objetivo de sustituir la inversión en las actividades de (i) Conformación de Piscina para Material de Dragado, (ii) Rectificación del Canal de Acceso, (iii) Retiro del Material de Dragado y (iv) Saldo por Ejecutar de Costos Indirectos señaladas en el contrato de concesión.

El REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE, consiste en la construcción de dos (2) piñas de atraque, ubicadas entre las piñas interiores, con sus respectivas defensas y bitas de amarre. Así mismo se instalarán suplementos en las defensas que se encuentran instaladas sobre las piñas interiores, lo que permitirá alinear todas las defensas del muelle en una línea de atraque continua, debido a que las defensas interiores actuales se encuentran desalineadas con respecto a las defensas exteriores.

Presupuesto:

Para la ejecución del REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE se ha presupuestado un valor de USD\$550.387 en USD corrientes, discriminados así:

Item	REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE	Valor USD\$ Corrientes
1	Conceptos asociados con la construcción de piñas y pasarela de conexión entre piñas	518.387
2	Bitas y defensas	32.000
	<b>Total</b>	<b>550.387</b>

Cronograma:

Sin perjuicio de lo anterior, SPOI manifiesta su compromiso de iniciar la ejecución del REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE a la mayor brevedad posible, una vez la ANI haya aprobado la sustitución solicitada.

De esta manera el plan de inversión modificado de la concesión en USD Constantes quedará como se indica a continuación:

USD Constantes*	Valor Presente	24/02/2015 al	24/02/2016 al	24/02/2017 al	24/02/2018 al	24/02/2019 al	24/02/2020 al	24/02/2021 al	Sumatoria (USD\$)
		23/02/2016	23/02/2017	23/02/2018	23/02/2019	23/02/2020	23/02/2021	23/02/2022	
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>

\*Se estima un 2% de CPI Anual de USA a partir de Enero 2021

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

En concordancia con lo anterior, el plan de inversión modificado de la concesión en USD Corrientes quedará de la siguiente manera:

USD Corrientes	24/02/2015 al	24/02/2016 al	24/02/2017 al	24/02/2018 al	24/02/2019 al	24/02/2020 al	24/02/2021 al	Sumatoria (USD\$)
	23/02/2016	23/02/2017	23/02/2018	23/02/2019	23/02/2020	23/02/2021	23/02/2022	
	1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje	0	0	0	118.307	0	0	0	118.307
Costos Indirectos	0	0	0	41.772	2.297	0	0	44.069
Refuerzo Estructural del Muelle	0	0	0	0	0	0	550.387	550.387
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>160.079</b>	<b>2.297</b>	<b>0</b>	<b>550.387</b>	<b>712.763</b>

Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que:

- Se mantiene el valor presente en USD\$353.294 presentado en la solicitud de modificación del plan de inversiones de octubre de 2020.
- En vista de que el proceso de autorización se ha tomado más de lo inicialmente estimado, no es posible hacer inversiones en la ejecución de la obra dentro del año 6 de la concesión que termina en febrero de 2021. En general observamos que la TRM promedio para 2021 va estar un poco por debajo de la TRM promedio que estimamos en octubre de 2020 cuando radicamos la solicitud de modificación del plan de inversiones.
- Estas son inversiones principalmente denominadas en COP que deben ser reexpresadas en USD para efectos de reporte a la ANI. (...)"

20. Que recibida el anterior alcance a la solicitud descrita en el numeral anterior, se procedió a realizar las verificaciones correspondientes al interior de la entidad, emitiéndose los siguientes conceptos:

20.1. Mediante memorando No. **20213030033823 del 11 de febrero de 2021**, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió **alcance al concepto técnico** concluyendo lo siguiente:

"(...) 2.4. Conclusiones

En la solicitud de modificación, el concesionario requiere modificar el plan de inversión, reemplazando las actividades de conformación de piscina para material de dragado, rectificación del canal de acceso, retiro del material de dragado y saldo por ejecutar de costos indirectos, para sustituirlas por un refuerzo estructural del muelle, consistente en la construcción de dos piñas de atraque, con defensas y bitas de amarre.

Las obras o actividades para sustituir, descritas en el párrafo anterior, son objeto de un proceso sancionatorio que actualmente adelanta la ANI, toda vez que estas obras debían ejecutarse en el primer año contractual y a la fecha no han sido realizadas por el concesionario. En el citado proceso sancionatorio,

LEJB

186.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*se emitió fallo mediante Resolución No. 20207070014195 del 8 de octubre de 2020, el cual fue objeto de reposición por parte del concesionario y de la aseguradora, el que aún se encuentra pendiente de resolver.*

*Las nuevas 2 piñas de atraque, de acuerdo con lo informado por el concesionario, se encuentran ubicadas en el muelle entre las piñas interiores actuales, como se muestra en la siguiente gráfica:*

COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTA		
PIÑA	ESTE	NORTE
1	839894,256	1643194,197
2	939901,461	1643206,083



Fuente: elaboración propia

*De acuerdo con lo anterior, se logra evidenciar que la construcción de las dos (2) piñas de atraque, una pasarela de conexión, bitas y defensas, propuestas por el concesionario, se realizan en las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión a la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., a través del Contrato de concesión Portuaria No. 003 de 2014. LEJB*



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*Por lo anterior, la construcción de las obras citadas anteriormente, al encontrarse en las ZUP otorgadas en concesión, no modifican la extensión de las áreas concesionadas, descritas en la Clausula 2 del citado contrato de concesión.*

*De igual manera, la ejecución de las obras denominadas por el concesionario como "Refuerzo estructural del muelle", no modifican el plazo actual del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014, descrito en la Clausula 9, el cual corresponde a veinte (20) años.*

*En el mismo sentido, con la construcción de las 2 piñas de atraque, una pasarela de conexión, bitas y defensas, no se está modificando:*

- *Plazo, Volúmenes y Clase de Carga: los cuales consisten en atender un volumen anual de naves turísticas y de otro tipo, de 22 naves para los primeros 5 años de concesión y de 32 naves a partir del sexto año*
- *La modalidad de operación: la cual consiste en atender naves mayores de turismo, buques de guerra y naves de turismo.*
- *Tipo de servicio: el terminal portuario prestara servicio público.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la modificación del plan de inversión planteada por el concesionario, se enmarca de una modificación no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que establece lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complementa."*

*Con la construcción de las dos nuevas piñas de atraque en el muelle, permitirá que lleguen embarcaciones de 64 metros de eslora o menos, de esta manera aumentaría la capacidad de recibir un mayor número de naves de diferentes longitudes.*

LEJB

LEG.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

*De igual manera con las dos nuevas piñas se está aumentando la resistencia estructural del muelle, permitiendo atracar dos naves de manera simultánea una al lado de la otra.*

*La Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., presenta el cronograma para la construcción de las nuevas piñas, de la siguiente manera:*

USD Constantes	Año Contractual 6		Año Contractual 7								TOTAL
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	
REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE											
Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	0	0	46,153	53,754	53,668	53,578	53,488	53,403	53,313	91,241	<b>458,597</b>
Bitas y Defensas	0	0	0	0	0	0	0	0	14,104	14,081	<b>28,185</b>
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>46,153</b>	<b>53,754</b>	<b>53,668</b>	<b>53,578</b>	<b>53,488</b>	<b>53,403</b>	<b>67,418</b>	<b>105,322</b>	<b>486,782</b>

*De acuerdo con lo anterior, el presupuesto para realizar el refuerzo estructural del muelle, presentado por el concesionario, asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US486.782), discriminados de la siguiente manera:*

Item	REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE	Valor USD Constantes
1	Construcción de Piñas y Pasarela de Conexión entre Piñas	458,597
2	Bitas y Defensas	28,185
<b>Total</b>		<b>486,782</b>

*Como quiera que en la actualidad se encuentra en curso un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., por el presunto incumplimiento al Plan de Inversiones y que a la fecha el fallo de primera vista, el cual no se encuentra en firme toda vez que fue objeto de reposición, impone una multa correspondiente a USD12.605, y que en atención a lo informado por el concesionario a través del comunicado con Rad. 20204091007912 del 13 de octubre de 2020, se debe contemplar la posibilidad resarcir la multa con una mayor Valor Presente Neto, en el acto administrativo, como un acto transaccional.*

*De otra parte, previo al inicio de la construcción de las obras correspondientes al refuerzo estructural del muelle, descritas por el concesionario en la solicitud de modificación del Plan de Inversión, se requiere que la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., remita a la Agencia el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental respectiva, en la que se indique que se autoriza la ejecución de las obras. LEJB*



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

**3. CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta que la solicitud que realiza el concesionario está enfocada a sustituir las actividades de conformación de piscina para material de dragado, rectificación del canal de acceso, retiro del material de dragado y saldo por ejecutar de costos indirectos, por un refuerzo estructural del muelle, consistente en la construcción de dos piñas de atraque, con defensas y bitas de amarre, se considera viable desde el punto de vista técnico la propuesta presentada por la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A., de modificación del plan de Inversión del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014. Quedando el cronograma de ejecución de la inversión en USD Corrientes, de la siguiente manera:

USD Constantes	Valor Presente	24/02/2015	24/02/2016	24/02/2017	24/02/2018	24/02/2019	24/02/2020	24/02/2021	Sumatoria
		al	al	al	al	al	al	al	
		23/02/2016	23/02/2017	23/02/2018	23/02/2019	23/02/2020	23/02/2021	23/02/2022	
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje	77,848	0	0	0	109,371	0	0	0	109,371
Costos Indirectos	28,827	0	0	0	38,620	2,106	0	0	40,725
Refuerzo Estructural del Muelle	246,619	0	0	0	0	0	0	486,782	486,782
<b>Total</b>	<b>353,294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147,991</b>	<b>2,106</b>	<b>0</b>	<b>486,782</b>	<b>636,878</b>

No obstante, se recomienda que sea realizada la evaluación de los valores del desplazamiento propuesto por parte del Grupo Interno de Trabajo Financiero - VGC para determinar el cumplimiento financiero.

Así las cosas, la Gerencia de Proyectos Portuarios emite el presente concepto sin perjuicio de la evaluación de las diferentes áreas que intervienen en el proceso de modificación solicitado por la Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.”

**20.2.** Mediante memorando No. 20213080036083 del 16 de febrero de 2021 la Gerencia Financiera 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió alcance a los **conceptos financieros emitidos inicialmente**, concluyendo lo siguiente:

**I. (...) MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN CONTRACTUAL**

**1. Alcance a la modificación del plan de inversión.**

Mediante oficio radicado No. 2021-409-015137-2 del 11 de febrero de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico del 10 de febrero de 2021, la Sociedad Concesionaria manifiesta, que dá alcance a la propuesta inicial declarando lo siguiente:

LEJB

REG.





**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

"Dando alcance a nuestro comunicado del asunto, nos permitimos remitir el cronograma actualizado de las inversiones del proyecto REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE con el objetivo de sustituir la inversión en las actividades de (i) Conformación de Piscina para Material de Dragado, (ii) Rectificación del Canal de Acceso, (iii) Retiro del Material de Dragado y (iv) Saldo por Ejecutar de Costos Indirectos señaladas en el contrato de concesión.

(...)

Cronograma:

Sin perjuicio de lo anterior, SPOI manifiesta su compromiso de inicial la ejecución del REFUERZO ESTRUCTURAL DEL MUELLE a la mayor brevedad posible, una vez la ANI haya aprobado la sustitución solicitada.

De esta manera el plan de inversión modificado de la concesión en USD Constantes quedará como se indica a continuación:

USD Constantes*	Valor Presente	24/02/2015 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>

\*Se estima un 2% de CPI Anual de USA a partir de enero 2021.

En concordancia con lo anterior, el plan de inversión modificado de la concesión en USD Corrientes quedará de la siguiente manera:

USD Corrientes	24/02/2015 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
	1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje	0	0	0	118.307	0	0	0	118.307
Costos Indirectos	0	0	0	41.772	2.297	0	0	44.069
Refuerzo Estructural del Muelle	0	0	0	0	0	0	550.387	550.387
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>160.079</b>	<b>2.297</b>	<b>0</b>	<b>550.387</b>	<b>712.763</b>

**2. Análisis financiero propuesta Sociedad Portuaria Operadora Internacional.**

Teniendo en cuenta que se encuentra en curso un proceso por presunto incumplimiento del Plan de inversiones, el cual se remitió con la actualización al Grupo de Sancionatorios mediante memorando No. 2020-308-011355-3 del 15 de septiembre de 2020, así:

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Tabla No. 1. Cálculo de la Multa.

MULTA CLÁUSULA 22 (5% INVERSIONES QUE DEJE DE EJECUTAR EN EL PERIODO PACTADO)			
ACTIVIDAD DEJADA DE EJECUTAR	VALORES EN CONSTANTES de 2013		
	Valor dejado de ejecutar	% MULTA	Valor Multa
Conformación de piscina para Material dragado	USD 26.572	5%	USD 1.328,61
Rectificación canal de Acceso	USD 85.633	5%	USD 4.281,64
Retiro material dragado	USD 85.633	5%	USD 4.281,64
costos Indirectos	USD 28.196	5%	USD 1.409,81
<b>TOTAL</b>	<b>USD 226.034</b>	<b>5%</b>	<b>USD 11.301,70</b>

Fuente: Radicado No. 2020-308-011355-3 del 15/09/2020.

Asumiendo lo descrito por la Sociedad en documento del 09 de octubre de 2020, en el que manifiesta: "que el mayor valor presente del Plan de Inversiones propuesto en este proyecto, por USD 353.294, pretende cubrir a título de acuerdo transaccional cualquier eventual controversia suscitada entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato de Concesión No. 003 del 26 de diciembre de 2014, especialmente lo relacionado con la realización del plan de inversiones previsto en la Cláusula 12, así como cualquier valor por concepto de eventuales multas, actualizaciones financieras o sanciones o cualquier controversia que pudiera estar en discusión entre las partes en el marco del contrato de concesión.."

A continuación, se presenta la gráfica del plan de inversión con la propuesta detallando lo siguiente:

**2.1. Plan de inversión contractual Contrato No. 003 de 2014.**

En la cláusula 12 se menciona el plan de Inversiones a llevarse a cabo en el transcurso del Contrato de Concesión, así:

Tabla No. 2. Plan de inversión según contrato de Concesión.

DETALLE	VALOR EN USD
Sistema de Amarre, Relimpia de Muelle y Canal de Acceso	USD 344.607

Fuente: Construcción GITF1-VGC Con base en Contrato de Concesión.

**2.2. Alcance propuesto por el Concesionario:**

Teniendo en cuenta el radicado con el alcance de la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Operadora Internacional, con el cronograma de las inversiones en constantes de diciembre de 2013, se detalla así:

Tabla No. 3. Alcance a propuesta.

USD Constantes	Valor Presente	24/02/2015	24/02/2016	24/02/2017	24/02/2018	24/02/2019	24/02/2020	24/02/2021	Sumatoria
		al 23/02/2016	al 23/02/2017	al 23/02/2018	al 23/02/2019	al 23/02/2020	al 23/02/2021		
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371

LEJB

LEG.



La movilidad es de todos

Mintransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>

Fuente: Construcción GTF1-VGC Con base en Contrato de Concesión.

**3.3. Validación del Valor presente Neto de la propuesta:**

Se procede a realizar la verificación del cumplimiento del Valor presente Neto, mencionado en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, según lo establecido en la cláusula 12 parágrafo primero: "En el evento que el CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el Valor Presente de las inversiones es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 344.607)"; así como la inclusión del valor de la multa a título de acuerdo transaccional.

**a. Plan de inversión contractual + presunta Multa.**

Al incluir en el plan de inversiones contractual el valor de la presente multa se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 4. Plan de inversión según Modelo financiero + Multa.

USD Constantes de diciembre de 2013.	VPN CONTRACTUAL	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	24/02/20	Sumatori a CON MULTA	VPN CONTRACTUAL CON MULTA
		15 al 23/02/20	16 al 23/02/20	17 al 23/02/20	18 al 23/02/20	19 al 23/02/20	20 al 23/02/20	21 al 23/02/20		
		1	2	3	4	5	6	7		
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje (Cambio boya de amarre por piña-Dolphin)	77.848	77.848	0	0	0	0	0	0	77.848	77.848
Conformación de piscina para Material dragado	26.572	26.572	0	0	0	0	0	0	26.572	26.572
Rectificación canal de Acceso	85.633	85.633	0	0	0	0	0	0	85.633	85.633
Retiro material dragado	85.633	85.633	0	0	0	0	0	0	85.633	85.633
COSTOS INDIRECTOS INVERSIONES (AIU = 25%)	68.921	68.921	0	0	0	0	0	0	68.921	68.921
MULTA	6.413	0	0	0	0	0	11.302	0	11.302	6.413
<b>Total</b>	<b>344.607</b>	<b>344.607</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11.302</b>	<b>0</b>	<b>355.909</b>	<b>351.020</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>	<b>12%</b>									
VPN Contrato (a)	344.607,46									
VPN Contrato + Presunta Multa (b)	351.020,35									
Diferencia vs. Valor contrato + Presunta multa (c) =(b)-(a)	6.412,89									

Fuente: Contrato de Concesión + Multa.

Es decir, que al comparar el Valor Presente Neto, según lo mencionado en la cláusula 12 del Contrato de Concesión por valor de (USD 344.607) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS versus el Valor presente Neto Contractual más el valor de la multa por valor de (USD 351.020) TRESCIENTOS

LEJB





**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

CINCUENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS, hay una diferencia de USD 6.413 SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS. Monto que sería el mayor valor aceptable en un posible acuerdo transaccional.

**b. Propuesta Concesionario para acuerdo transaccional.**

De Acuerdo con el alcance del concesionario se tendría la siguiente validación de Valor presente neto:

Tabla No. 5. Alcance a propuesta.

USD Constantes de diciembre de 2013	Valor Presente	24/02/2015 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>		<b>12%</b>							
<b>Vpn Propuesta (a)</b>	<b>353.294,00</b>								
<b>VPN Contrato (b)</b>	<b>344.607,46</b>								
<b>VPN Contrato + Presunta Multa (c)</b>	<b>351.020,35</b>								
<b>Diferencia vs. Valor contrato (d) = (a)-(b)</b>	<b>8.686,54</b>								
<b>Diferencia vs. Valor contrato + Presunta multa (e) (a)-(c)</b>	<b>6.412,89</b>								

Fuente: alcance propuesta del Concesionario según radicado No. 2021-409-015137-2 del 11 de febrero de 2021

El alcance a la propuesta menciona un Valor Presente Neto de (USD 353.294) TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS, que al compararlo con el Valor Presente Neto del Contrato de Concesión inicial por valor de (USD 344.607) TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS, supera su valor en (USD 8.687) OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS, y cubre además el monto transaccional de la presunta multa de (USD 6.413) SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS.

Es importante referenciar que el mayor valor de (USD 8.687) OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE ESTADOS UNIDOS se mantiene como un valor adicional a ser asumido a cuenta y riesgo por el concesionario.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: LEJB**

*LEG.*



La movilidad es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

De acuerdo con lo anterior desde el punto de vista financiero se emiten las siguientes conclusiones y/o recomendaciones:

1. En relación con la modificación al Plan de Inversiones se concluye que la propuesta presentada cumple y excede el valor presente Neto contractual, según lo establecido en la cláusula 12 párrafo primero: "En el evento que el CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) efectivo anual. Para este efecto el Valor Presente de las inversiones es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (US 344.607)"

Sin embargo, dado que el concesionario está proponiendo a título de transacción el asumir el valor equivalente como resarcimiento de la posible multa, se tiene que para todos los efectos el nuevo Valor Presente Neto (VPN) sería de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD353.294), frente al cual el concesionario asume el mayor valor a su cuenta y riesgo, por OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES (USD 8.686) DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE LOS ESTADOS UNIDOS, es decir, que no da lugar a un aumento de plazo.

2. El plan de inversión contractual para todos los efectos será el siguiente:

**Tabla No. 6.** Plan de Inversión Contractual Otrosí.

USD Constantes de diciembre de 2013	Valor Presente	24/02/2015	24/02/2016	24/02/2017	24/02/2018	24/02/2019	24/02/2020	24/02/2021	Sumatoria
		al 23/02/2016	al 23/02/2017	al 23/02/2018	al 23/02/2019	al 23/02/2020	al 23/02/2021	al 23/02/2022	
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de anclaje*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>		<b>12%</b>							
<b>Vpn Propuesta (a)</b>	<b>353.294,00</b>								

Fuente: alcance propuesta del Concesionario según radicado No. 2021-409-015137-2 del 11 de febrero de 2021

3. En el caso en que el concesionario requiera la modificación en el tiempo del Plan de Inversiones a ser aprobado, deberá cumplir el valor Presente de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013 DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD353.294)**, que incluye la transacción."

Lo anterior sin perjuicio de las validaciones en cronograma, tiempos y fechas a realizarse por parte del equipo técnico, y demás conceptos e instancias que se requieran en el transcurso del trámite respectivo."

21. Que de acuerdo con lo establecido en el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, cuando el concesionario solicite la modificación del plan de inversiones aprobado es

LEJB



La movilidad  
es de todos

Ministración de Transportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

su obligación garantizar el Valor Presente Neto de las inversiones a reemplazar y a desplazar en el tiempo de ejecución previsto inicialmente.

**22.** Que de acuerdo con el análisis técnico frente a la solicitud del concesionario y sus correspondientes alcances, la modificación pretendida para reemplazar actividades del plan de inversiones establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, refiere a una modificación NO sustancial del contrato en los términos del artículo 17 de la ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en la medida que no implica modificación en la ubicación, linderos o extensión de la zona de uso público así como tampoco implica modificación en el plazo de la concesión.

**23.** Que, de acuerdo con el análisis financiero realizado, el valor presente de las inversiones que se proponen como remplazo asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD353.294) dólares constantes de diciembre de 2013**, el cual es superior al valor presente contractual original establecido en **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (US 344.607)**, con una diferencia de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (8.686)**, valor éste último que cubre en su integridad el valor de la que correspondería a la multa que se impondría en caso de confirmarse la Resolución No. 20207070014195 del 8 de octubre de 2020, por la cual la entidad declaró el incumplimiento por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. de algunas obligaciones contractuales. Vale precisar que la mencionada resolución NO se encuentra en firme por cuanto el concesionario y la aseguradora interpusieron recurso de reposición, los cuales fueron sustentados en audiencia realizada el 16 de octubre de 2020, tal como consta en acta con radicado No. 20204090057569. A la fecha de suscripción del presente otrosí no se ha resuelto el recurso interpuesto.

**24.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 exige a los servidores públicos tener en consideración al celebrar contratos, así como en su ejecución, el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**25.** Que en cumplimiento de los deberes de la entidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 así como su objeto y funciones establecidas en el Decreto 4165 de 2011, el presente otrosí contempla el acuerdo respecto de los efectos del incumplimiento que ha sido declarado, esto es, el valor de la multa impuesta a fin de precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse en la ejecución de los contratos estatales

**26.** Que en virtud de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que exige el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

LEG.

LEJB



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

con ellas en la consecución de dichos fines y en cumplimiento de los deberes de la entidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 así como su objeto y funciones establecidas en el Decreto 4165 de 2011, el presente otrosí contempla la transacción respecto de los efectos del incumplimiento que ha sido declarado, esto es, el valor de la multa impuesta.

27. Que en lo que refiere a la transacción es preciso tener presente las siguientes consideraciones:

La transacción en los contratos estatales<sup>4</sup> no tiene un desarrollo normativo en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 13 del mismo<sup>5</sup>, deberán aplicarse las normas que la regulan en el Código Civil.

Así, de acuerdo con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, son elementos del Contrato de Transacción los siguientes:

- a. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no a litigio).
- b. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
- c. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.

Adicional a dichos elementos, para que se entienda surtido legalmente este negocio jurídico de la transacción, deben cumplirse, además, los siguientes requisitos:

- a. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, para este caso particular de la Ministra de Transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 del Código General del Proceso y el artículo 176 del C.P.A.C.A., siempre y cuando sea ello requerido.
- b. Cumplimiento de requisitos generales exigidos a todos los negocios jurídicos (capacidad, consentimiento, objeto y causa lícitos).
- c. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.

Partiendo de los elementos anteriormente descritos y entendiéndose cumplidos, los efectos de la celebración del negocio jurídico son los siguientes:

- a. La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
- b. Produce efectos solo entre los contratantes.
- c. Si se trata de transar efectos del contrato debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.

<sup>4</sup> El artículo 5 de la Ley 1 de 1991 "por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones", define la **concesión portuaria** como "[...] un **contrato administrativo**, sin embargo, con la expedición de la Ley 80 de 1993 debe entenderse como **contrato estatal**.

<sup>5</sup> Ley 80 de 1993 Artículo 13: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- d. La renuncia general de todo derecho, acción o pretensión deberá sólo entenderse de los derechos, acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos sobre que se transige.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de los elementos previstos por el legislador para la transacción, como pasa a explicarse:

**1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta:**

Actualmente el derecho dudoso se materializa en el presunto incumplimiento declarado y la multa por valor de USD \$12.650 que ha sido impuesta en fallo de primera vista a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. por el incumplimiento de su obligación de ejecutar el plan de inversiones conforme el cronograma contractual que exigía su ejecución dentro del primer año contractual.

No obstante, contra dicha decisión se ha interpuesto recurso de reposición tanto por parte del concesionario como por parte de la sociedad concesionaria como por parte de la Aseguradora, según consta en el acta de audiencia de fecha 16 de octubre de 2020 adjunta al radicado No. 20204090311941, recursos en los que se plantean, entre otros argumentos, los siguientes para solicitar la revocatoria de la sanción impuesta:

- Emitirse el acto sin cumplimiento de los requisitos legales y sin fundamento y adicionalmente con violación del derecho de defensa al existir un prejuzgamiento por parte del Despacho
- Imposibilidad de hacer efectiva la garantía por haber operado el fenómeno de prescripción establecida en el artículo 1081 del Código de Comercio
- Falsa motivación por error de derecho, por aplicación indebida del artículo 128 del decreto 1510 del 2013
- Falta de motivación del acto administrativo. Violación del artículo 1081 del Código de Comercio

Adicionalmente, aún cuando se llegara a confirmar la decisión declaratoria de incumplimiento e impositiva de multa, el Concesionario tendría la opción de acudir a escenarios judiciales atacando la legalidad de la decisión.

**2. Intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.**

EL CONCESIONARIO con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de ejecución del plan de inversiones, ha manifestado su voluntad de reemplazar las inversiones faltantes por otras de mayor valor a las inicialmente autorizadas y con especificaciones técnicas que permiten una mayor eficiencia en la prestación del servicio portuario y reconociendo en mayor inversión el valor de la multa impuesta en primera vista dentro del procedimiento administrativo sancionatorio actualmente en curso, de lo cual se da cuenta la comunicación No. 0000678 del 9 de octubre de 2020, radicada

LEJB

LEB.



La movilidad  
es de todos

Ministransportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

en la ANI bajo el No. 20204091007912 del 13 de octubre de 2020, citada en el numeral 17 del presente otrosí en la que puntualmente se indica:

Adicionalmente, SPOI manifiesta que el mayor valor presente del Plan de Inversiones propuesto en este proyecto, por USD353.294, pretende cubrir a título de acuerdo transaccional cualquier eventual controversia suscitada entre las Partes, con ocasión de la ejecución del contrato de concesión No.003 del 26 de diciembre de 2014, especialmente en lo relacionado con la realización del plan de inversiones previsto en la Cláusula 12, *así como cualquier valor por concepto de eventuales multas, actualizaciones financieras o sanciones o cualquier controversia que pudiera estar en discusión entre las partes en el marco del contrato de concesión.*

En este punto es pertinente precisar que el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, por lo que LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado celebrar una transacción, con el objeto de resolver de manera ágil la controversia generada por las circunstancias ya descritas en el presente documento.

**3. Concesiones recíprocas:**

El CONCESIONARIO en su propuesta de modificación está reconociendo además del VPN de las inversiones a ejecutar en tiempos diferentes al previsto inicialmente en la cláusula 12 del Contrato, el valor de la multa impuesta en fallo de primera vista mediante Resolución No. 20207070014195 del 8 de octubre de 2020, sin que dicha decisión se encuentre en firme, representado dicho valor en un mayor valor de inversión.

Como consecuencia de lo anterior, la AGENCIA acepta la propuesta presentada por el concesionario, consistente en reemplazar las inversiones faltantes del plan de inversiones inicial por otras inversiones de mayor valor y con especificaciones técnicas que permiten una mayor eficiencia en la prestación del servicio portuario.

Las concesiones de LAS PARTES antes referidas permiten facilitar el Acuerdo de Transacción que se está alcanzando, cumpliendo con cada uno de los condicionamientos impuestos por la ley y la jurisprudencia, requisitos que se han ido acotando y desarrollando a lo largo de este documento.

De esta manera se cumple con el objeto de la transacción, el cual es darle certeza a una relación jurídica dudosa entre LAS PARTES, sin que el objetivo principal sea perseguir fines patrimoniales, sino la ejecución del objeto contractual.

**4. Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional.** LEJB



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Este elemento presenta especial relevancia para el cumplimiento de los fines estatales, toda vez que se busca la preservación del proyecto portuario de que trata el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, protegiendo el interés general y el patrimonio público asociado al mismo, el cual está acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 1 de 1991.

Así, se protege el patrimonio público porque se contemplan los efectos económicos del incumplimiento que se ha declarado, y que como se ha indicado no se encuentra en firme, sin que deba entenderse que dicha compensación afecte su finalidad, toda vez que el propósito conminatorio se cumple al lograr por vía de transacción la inversión que no ha sido ejecutada, brindando certeza sobre la aplicación de la misma.

En este sentido la Corte Constitucional ha señalado:

*“El servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero “inertes” (Sentencia C-840 de 2001).*

Es por esto que, al acordar el reemplazo de las inversiones faltantes y un nuevo cronograma para su ejecución, sin exculpar al CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones a su cuenta y riesgo y sin costo para el Estado, se alcanza de manera más dinámica y eficiente, en términos de la Corte, el cumplimiento de sus cometidos institucionales a través del uso de los recursos disponibles.

#### **5. Autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional**

Según concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte del 5 de septiembre de 2019, radicado MT No. 20191300428931, *“si las transacciones no obedecen a procesos judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura, que requieran para allanarse a la demanda, autorización previa y escrita del Ministerio de Transporte, no procede revisión ni pronunciamiento por parte de esta cartera ministerial, por cuanto no se cumplen los presupuestos legales previstos en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del Código General del proceso antes referidos y por el contrario, se trata de la celebración de contratos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura goza de plena autonomía”.*

Finalmente, respecto del cumplimiento de los requisitos generales exigidos a los acuerdos de transacción, como el que aquí nos ocupa, se precisa lo siguiente: *LEJB*

*LEJB*



La movilidad  
es de todos

Ministerio de Transportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Requisito	Verificación
Capacidad	<p>AGENCIA: LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ, en condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No. 1113 de 2015 y la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017, tiene competencia para celebrar el presente contrato de transacción.</p> <p>SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. cuenta con las autorizaciones estatutarias requeridas para celebrar el Acuerdo Transaccional que se incorpora en el presente documento modificatorio.</p>
Consentimiento	Se prueba con la voluntad de LAS PARTES al hacer concesiones recíprocas, las cuales están contenidas en el Acuerdo Transaccional, que por demás están libres de vicios, error, fuerza o dolo en los términos del artículo 1508 y siguientes del Código Civil.
Objeto y que este sea lícito	El Acuerdo Transaccional no contraría normas constitucionales ni legales, no está prohibido, no es lesivo al patrimonio público ni implica desconocimiento de normas de protección al patrimonio público y al interés general.
Causa y que esta sea lícita	La justificación del presente Acuerdo Transaccional está relacionada con lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014
Protección del patrimonio público involucrado en el objeto transaccional	A través de la preservación del contrato, sin mutar su tipología contractual, se garantiza el funcionamiento continuo y eficiente del terminal portuario otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A., protegiendo el patrimonio público y su implícito interés general, todo acompañado de la garantía de los principios administrativos de la continuidad y eficiencia de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1ra de 1991 y el artículo 3ro de la Ley 80 de 1993.

28. Que de acuerdo con lo establecido en la "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria" contenida en el Instructivo GCSP-I-004, Versión 2, del 10 de noviembre de 2020, la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A. fue publicada en la página web de la entidad el día 28 de enero de 2021.

LEJB



La movilidad  
es de todos

Ministransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

29. Que adicionalmente, y atendiendo igualmente el trámite interno establecido para estas modificaciones en la "Metodología para modificación de un contrato de concesión portuaria" contenida en el Instructivo GCSP-I-004, Versión 2, del 10 de noviembre de 2020, se procedió a solicitar concepto sobre la modificación pretendida a las autoridades que por disposición legal deben emitir concepto al momento del otorgamiento de la concesión (Art. 10 Ley 1 de 1991), así:

- 29.1. Mediante comunicado ANI No. 20203030398751 del 24 de diciembre de 2020 a la Dirección General marítima – DIMAR.
- 29.2. Mediante comunicado ANI No. 20203030398761 del 24 de diciembre de 2020 a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.
- 29.3. Mediante comunicado ANI No. 20203030398771 del 24 de diciembre de 2020 a la Corporación Autónoma del Canal del Dique – CARDIQUE.
- 29.4. Mediante comunicado ANI No. 20203030398781 del 24 de diciembre de 2020 al Departamento Nacional de Planeación – DNP.

30. Que transcurridos veinte (20) días hábiles desde las comunicaciones anteriores, se obtuvo concepto de las siguientes autoridades:

- 30.1. De la autoridad dirección General marítima - DIMAR mediante oficio 29202100109 de fecha 14 de enero de 2021 radicado en la ANI con el No. 20214090047282 del 18 de enero de 2021 en el que se indica "(...) *En vista que las obras presentadas son necesarias y parten como resultados (sic) de la necesidad de mejorar la obra de atraque y amarre de la terminal marítima y de esta manera garantizar la seguridad de los buques amarrados, esta Dirección a viabilidad para la ejecución de dichas obras. (...)*"

31. Que las demás autoridades no emitieron pronunciamiento sobre la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.

32. Que el presente documento fue presentado en sesión conjunta de los Comités de Contratación y de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura llevada a cabo del celebrada el día veintiséis (26) de febrero de 2021; instancias que recomendaron y aprobaron su suscripción.

En virtud de lo anterior las PARTES,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR** la Cláusula 12 "PLAN DE INVERSIONES" del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014 para reemplazar las actividades de Relimpia del Muelle y Canal de Acceso, consistentes en: i) Conformación de piscina para material de Dragado, ii) Rectificación del Canal de Acceso, iii) Retiro del Material de Dragado y iv) Saldo por ejecutar de

LEJB

ICG



La movilidad  
es de todos

Mi transporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

costos indirectos, por un **refuerzo estructural del muelle** consistente en la construcción de dos piñas de atraque, con defensas y bitas de amarre.

La construcción de las dos (2) piñas de atraque, una pasarela de conexión, bitas y defensas, propuestas por el concesionario, se realizan en las Zonas de Uso Público otorgadas en concesión. Las nuevas 2 piñas de atraque se ubicarán en el muelle entre las piñas interiores actuales, como se muestra en la siguiente gráfica:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTA		
PIÑA	ESTE	NORTE
1	839894,256	1643194,197
2	939901,461	1643206,083



Fuente: elaboración propia

**CLÁUSULA SEGUNDA. CRONOGRAMA.** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del presente OTROSI, el cronograma de ejecución del plan de Inversiones a ejecutar por el

LEJB



La movilidad  
es de todos

Ministración de Transportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

CONCESIONARIO en la Zona de Uso Público otorgada en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014 es el siguiente:

USD Constantes de diciembre de 2013	Valor Presente	24/02/2015 al 23/02/2016	24/02/2016 al 23/02/2017	24/02/2017 al 23/02/2018	24/02/2018 al 23/02/2019	24/02/2019 al 23/02/2020	24/02/2020 al 23/02/2021	24/02/2021 al 23/02/2022	Sumatoria
		1	2	3	4	5	6	7	
Recuperación sistema de amarre actual de andaja*	77.848	0	0	0	109.371	0	0	0	109.371
Costos Indirectos	28.827	0	0	0	38.620	2.106	0	0	40.725
Refuerzo Estructural del Muelle	246.619	0	0	0	0	0	0	486.782	486.782
<b>Total</b>	<b>353.294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147.991</b>	<b>2.106</b>	<b>0</b>	<b>486.782</b>	<b>636.879</b>
<b>TASA DE DESCUENTO</b>		<b>12%</b>							
Vpn Propuesta (a)		<b>353.294,00</b>							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el CONCESIONARIO solicite la modificación del plan de inversiones aprobado deberá garantizar que el VP (valor presente) de las inversiones sea como mínimo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (353.294) constantes de diciembre de 2013**, descontado al 12% efectivo anual. El mayor VPN de inversiones de **OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 8.686)**, que corresponde a la diferencia entre el VP de inversiones del modelo del contrato que dio origen a la contraprestación y el VP del cronograma de inversiones del presente Otrosí, será asumido a cuenta y riesgo por el **CONCESIONARIO** a título de transacción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo indicado en el presente OTROSÍ, el CONCESIONARIO deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes y de ser pertinente y deberá efectuar los ajustes que sean pertinentes al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por la ANI mediante Resolución No. 1057 del 18 de junio de 2018. En virtud de lo anterior, EL CONCESIONARIO deberá allegar a la ANI copia del pronunciamiento expedido por CARDIQUE por medio del cual se autorizan dichas obras.

**CLÁUSULA TERCERA:** La modificación de que trata el presente **OTROSÍ**, no implica autorización al concesionario para la utilización de zonas de uso público que no se encuentren otorgadas en concesión, así como tampoco lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales establecidas en la cláusula 19, especialmente la indicada en el literal bb) que establece que es obligación del concesionario *“Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.”*.

**CLÁUSULA CUARTA: INCORPORAR** al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, el APÉNDICE SOCIAL Anexo No.1 del presente OTROSÍ.

LEJB

1006.



La movilidad es de todos

Mintransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR** la cláusula 9 del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2014 la cual quedará así:

*“**CLAUSULA 9. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.”*

**CLÁUSULA SEXTA: TRANSACCIÓN.** El presente acuerdo contempla efectos propios de Transacción bajo los términos indicados en su parte considerativa, con el objeto de resolver de la controversia generada por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Inversiones en los términos y condiciones inicialmente previstos en la cláusula 12 del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014.

**CLÁUSULA SÉPTIMA -VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las demás cláusulas que no fueron objeto de modificación por el presente OTROSÍ conservan plena y total vigencia y validez en los mismos términos del Contrato de Concesión Portuaria

**CLÁUSULA OCTAVA. - RIESGOS.** La suscripción del presente OTROSÍ no implica ningún cambio en la identificación y asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna del esquema de riesgos, los cuales están asignados en su totalidad al concesionario, por lo tanto, es el concesionario quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

**CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS. - EL CONCESIONARIO.** deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, de tal manera que el alcance de la cobertura de las mismas ampare los valores, plazos y demás obligaciones derivadas del presente OTROSÍ. EL CONCESIONARIO deberá presentar a la ANI para su aprobación los certificados de modificación de las garantías correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente OTROSÍ.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2014, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., el día tres (03) de mayo de 2021.

  
**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión de Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura ANI

LEJB

  
**ROBERTO CARLOS MARTINEZ GARCIA**  
Representante Legal  
Sociedad Portuaria Operadora Internacional S.A.



La movilidad  
es de todos

Ministración de Transportes



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAGC1- VJ  
Hector Leonel Reyes Rincón – Apoyo Técnico a la Supervisión - GPP- VGC  
Gilma E. Agreda B. Apoyo Financiero GIF 1 – VGC  
Daniela González Vélez - Apoyo Ambiental  
Stella Aldana Alonso - Apoyo Social

Vo. Bo.: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ  
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios-VGC  
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente Financiero GIF 1 – VGC  
Lilian Carol Bohorquez Olarte – Gerente Ambiental  
Jairton Habit Diez Diaz – Gerente Social

Vo. Bo. Fernando A. Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico





**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

## ANEXO 1.

### APÉNDICE SOCIAL PORTUARIO PARA PUERTOS MENORES

#### INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, el presente Apéndice desarrolla los aspectos relacionados con la Gestión Social a cargo del Concesionario. Para ello, parte de la definición de los objetivos de la Gestión Social, señala las obligaciones que de manera general y particular deberá atender el Concesionario Portuario en la materia y, finalmente, se refiere de manera específica a los instrumentos de Gestión Social que deberá desarrollar y a las obligaciones asumidas por este respecto de tales instrumentos, tanto en su formulación como en su ejecución.

La aplicación de este Apéndice Social Portuario - ASP deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y será un documento anexo. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social Contractual contenido en el presente apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría o de la ANI, a fin de determinar y definir la aplicabilidad y pertinencia de los distintos programas sociales.

#### OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL

A continuación, se establecen los objetivos de la Gestión Social del Proyecto. Estos objetivos corresponden a obligaciones de resultado, serán utilizados con criterio orientador en las acciones del Concesionario en materia de Gestión Social, así como criterio de interpretación de las obligaciones del Puerto que en esta materia se encuentran definidas en el Contrato y en el presente apéndice.

Son objetivos de la Gestión Social del Proyecto:

- a) Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza del proyecto Portuario.
- b) Articular el impacto social y económico derivado de la operación del Puerto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el Puerto.
- c) Crear relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades del Área de Influencia del proyecto.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- d) Ejecutar programas y proyectos tendientes a contribuir con el desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones con las comunidades del área de influencia del puerto.
- e) Tener en cuenta el entorno local como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI.
- f) Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrollan proyectos portuarios pequeños, artesanales.
- g) Resaltar la importancia del usuario para el desarrollo eficiente del proyecto de concesión portuario, concretando sus derechos y responsabilidades en el ejercicio democrático de la participación ciudadana.
- h) Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica local, con su ejecución.

**DEFINICIONES**

- a) Área de Influencia: Se refiere al área que es impactada de manera inmediata en sus medios abióticos, bióticos y/o socioeconómicos, por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto Portuario y su área de influencia.
- b) Plan de Compensaciones Socioeconómicas: Se refiere al instrumento de Gestión Social que menciona el artículo 8 de la Resolución INCO # 545 de 2008.
- c) Plan de Gestión Social de Puertos PGSP: Se refiere al plan que será elaborado por el Concesionario y presentado al Interventor, el cual incorporará los programas establecidos en el Plan Básico y en el Plan de Gestión Social señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución INCO 545 de 2008. Adicionalmente, el Plan de Gestión Social Contractual deberá incorporar los programas del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).

**OBLIGACIONES GENERALES**

**Obligaciones del Concesionario**

Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario del Puerto pequeño, en materia de Gestión Social:



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

- Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable al Contrato y sus Apéndices, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación de las Compensaciones Socioeconómicas. Los gastos asociados a la gestión social serán asumidos por el concesionario a su cuenta y riesgo.
- Instalar la oficina de atención al usuario, y prestar los servicios asociados a éstas, en los términos señalados en este Apéndice y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- Formular y presentar a la Interventoría y/o a la ANI en caso de que no exista Interventoría, el Plan de Gestión Social Contractual y las actualizaciones anuales, en los plazos previstos en este Apéndice.
- Entregar un informe semestral de Gestión Social en el formato suministrado por la ANI.
- Diligenciar los formatos suministrados por la ANI para cada programa social que aplique.
- Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, para lo cual contará con profesionales sociales idóneos.
- Disponer los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución eficaz del PGSC y las demás obligaciones de Gestión Social.
- Mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación proveniente de terceros y originada en sus actuaciones de Gestión Social.
- Manejar la imagen corporativa de la ANI en la señalización del puerto, vallas, piezas comunicativas, videos y todos los medios de divulgación donde se hable del puerto.
- Implementar los Instrumentos de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Resolución 545 de 2008 y las normas que a partir de la suscripción del contrato las aclaren, complementen o modifiquen.

### **Obligaciones de la ANI**

Sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en materia de Gestión Social, será responsabilidad de la ANI, el desarrollo de las siguientes actividades:

- Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Social al Concesionario.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- Ejercer, directamente o a través del Interventor, el debido control y vigilancia a la Gestión Social adelantada por el Concesionario, mediante mecanismos tales como visitas de campo, verificaciones documentales y revisión de los informes bimensuales del Concesionario.
- Convocar directamente o por intermedio de la Interventoría, los comités de Gestión Social que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión para brindar apoyo al Concesionario en el éxito de su gestión.
- Suministrar los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los programas del Plan de Gestión Social Contractual. Estos formatos se encuentran en la página web de la Agencia.

**INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL**

Los instrumentos de Gestión Social serán formulados y ejecutados por el Concesionario con fundamento en lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato y en el presente Apéndice, desarrollando e incorporando los estándares y directrices sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

A continuación, se presentan los instrumentos de evaluación y seguimiento de las entidades del Estado y Autoridades Nacionales, las cuales establecen actividades y/o programas sociales de obligatorio cumplimiento, así como la implementación de normatividad vigente que corresponda.

1. Contrato de concesión
2. Plan de Gestión Social Portuario establecido por la ANI
3. Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental -PMA establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o Corporaciones Ambientales correspondientes.
4. Consultas Previas adelantadas por la Autoridad Nacional de Consulta Previa -ANCP del Ministerio del Interior.
5. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH

**Plan de Compensaciones Socioeconómicas**

**Aspectos Generales**

El Plan de Compensaciones Socioeconómicas se encuentra definido en la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el cual consiste en



La movilidad  
es de todos

Militransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto.

Los factores de compensación socioeconómica son: Factor de Apoyo a Moradores; Factor de Apoyo para Trámites; Factor de Apoyo por Movilización; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Servicios Sociales Básicos; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos.

Para la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas el Concesionario debe seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 545 de 2008, cuando ello aplique.

#### Planeación Previa a la Elaboración del Plan de Compensaciones Socioeconómicas

El Concesionario Portuario elaborará una estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, para la totalidad del Proyecto Portuario. Esta estimación constituirá una herramienta de planeación y seguimiento de las Compensaciones Socioeconómicas a que hubiere lugar, sin que en sí mismo constituya una decisión definitiva respecto de las mismas.

La estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, deberá ser entregada al Interventor noventa (90) días después de firmada el Acta de Inicio si a ello hubiere lugar.

#### Plan de Gestión Social Contractual - PGSC

##### Presentación del PGSC

El Concesionario del Puerto deberá presentar a la Interventoría el Plan de Gestión Social Contractual, desarrollando cada uno de los programas a que se refiere el presente Apéndice, además de aquellos otros que, de acuerdo con el criterio del Concesionario en materia de Gestión Social, considere adecuados, convenientes o que se requieran.

El Concesionario deberá hacer entrega de una proposición del PGSC a la Interventoría y/o ANI en los tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de Inicio del contrato y/o Otrosí, sin que esto impida desarrollar la gestión social desde el momento que se firma el acta de inicio del contrato.

En un plazo no superior a los quince (15) días hábiles de recibido el PGSC, el Interventor y/o ANI notificará al Concesionario sus observaciones a dicho documento, o en caso en que no existiere pronunciamiento del Interventor en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción alguna del Interventor y/o ANI respecto del PGSC. Si la Interventoría y/o ANI efectuare observaciones al PGSC presentado por el Concesionario, éste tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas.





**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Si persisten las discrepancias entre el Concesionario y el Interventor en cuanto al PGSC, se acudirá al Amigable Componedor, salvo que ANI esté de acuerdo con el Concesionario.

Vencido el plazo para que el Interventor y/o ANI realice objeciones al PGSC, o una vez atendidas las observaciones efectuadas por el Interventor y/o ANI, o habiéndose producido la decisión del Amigable Componedor, el Concesionario iniciará la ejecución de los programas del PGSC.

Cada doce (12) meses el Concesionario deberá presentar una actualización del PGSC, incorporando mejoras al mismo basado en las situaciones que hayan acontecido en el Contrato de Concesión, evaluación de la eficacia del PGSC y las recomendaciones proporcionadas por la Interventoría y/o ANI.

El procedimiento de presentación de las actualizaciones será el mismo previsto en este numeral para el PGSC.

#### Contenido del PGSC

El PGSC deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la formulación de un proyecto: objetivos, alcance, metas, metodologías, recursos, cronograma, indicadores, actividades, seguimiento y evaluación.

Para la formulación del PGSC, el Concesionario atenderá a lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice, incorporando los estándares y directrices sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

El Plan de Gestión Social Contractual deberá contener, como mínimo, los siguientes programas:

#### *Programa de Atención al Usuario*

##### Objetivos

Crear y/o mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias que se presenten, personal, vía web o telefónicamente con el fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto.

Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en la comunidad.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

Área de Influencia

Comunidades del área de influencia del Puerto.

Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Atención al Usuario deberá estar disponible y en funcionamiento máximo (30) días después a la suscripción del Acta de Inicio.

Obligaciones Asociadas al Programa

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**Sistema de Atención al Usuario**

- El Concesionario deberá formular un sistema de atención al usuario en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad. En todo caso, el sistema deberá permitir la respuesta de cualquier comunicación dirigida al Concesionario en un tiempo igual o menor al señalado en la Ley Aplicable para el derecho de petición; aplicando las Normas de Calidad.
- El Concesionario deberá informar mensualmente a la Interventoría y la ANI, sobre las comunicaciones recibidas y de las respuestas otorgadas, lo cual hará por medios físicos y electrónicos.
- El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos en que es descrito en el programa y, por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la Ley Aplicable para el Derecho de Petición.
- Para el desarrollo del programa el concesionario deberá utilizar los formatos que para tal efecto sean suministrados por la ANI.

**Medios de Atención al Usuario**



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

- El Concesionario, deberá disponer de medios físicos y electrónicos para recibir las peticiones que los usuarios y la comunidad en general, requiera hacer sobre el Proyecto Portuario.
- Serán medios físicos para la atención al usuario:
  - Una oficina de atención al usuario.
- Serán medios electrónicos de atención al usuario:
  - Correo electrónico
  - Página web
  - Número telefónico de atención al usuario.

**Oficinas de Atención al Usuario**

- El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario la cual estará ubicada en el Puerto y en todo caso en el Área de Influencia del Proyecto.
- La oficina de atención al usuario principal debe contar con un espacio adecuado para la realización de las actividades asociadas para la atención al usuario, iluminación, ventilación y accesibilidad y con el amueblamiento y equipos necesarios para la atención del público.
- La oficina de atención al usuario deberá estar en funcionamiento máximo (30) treinta días después a la suscripción del Acta de Inicio, y hasta la terminación del contrato de Concesión Portuaria.
- La oficina de atención al usuario deberá contar con un aviso visible al exterior de la misma acogiendo las directrices de la Oficina de Comunicaciones de la ANI y que contenga: el nombre del proyecto, logos institucionales, el nombre de "OFICINA DE ATENCION AL USUARIO", y de forma visible las diferentes líneas de atención al usuario – celular, página web, redes sociales, correo electrónico, etc., así como el horario de atención.
- Horario de atención: La oficina de atención al usuario funcionará de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y los sábados de 8 a.m. a 2 p.m.
- La oficina deberá ser atendida por un profesional social con experiencia en trabajo comunitario y que preferiblemente, sea del área de influencia.

Registros



La movilidad  
es de todos

Minutransporte

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y la ANI copia de la totalidad de la correspondencia entrante y saliente, en la que se evidencien sus fechas de ingreso y salida, así como copia de toda la documentación que se desarrolle en los procesos de atención al usuario en las oficinas fijas y móviles.

Adicionalmente el Concesionario deberá mantener registro de los siguientes documentos:

- Formato de registro de PQRs establecido por la ANI
- Radicado de recibido y de respuesta, expedientes debidamente archivados conforme a la norma en la oficina de atención al usuario.
- Informe mensual a la interventoría con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario y el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa.

#### Evaluación y Autoevaluación

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato.

De configurarse algún incumplimiento con estas condiciones, se aplicará la multa prevista en el contrato de concesión parte general.

#### *Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.*

##### Objetivos

Capacitar al personal vinculado al proyecto en todas las áreas en temas relacionados con las medidas de manejo ambiental y social del proyecto.

Minimizar la generación de falsas expectativas por la información suministrada, al personal vinculado a las obras.

##### Área de Influencia

El personal vinculado al Proyecto portuario deberá ser capacitado en los aspectos que competen a sus funciones y en los temas relevantes de conservación de patrimonio histórico.

##### Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación de la Concesión.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Obligaciones Asociadas al Programa

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Formular e implementar un plan de capacitación al personal vinculado al proyecto que contenga, por lo menos, los siguientes elementos:
  - Descripción técnica del proyecto.
  - Presentación de las obligaciones de Gestión Social del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión Portuario y del instrumento de manejo ambiental.
  - Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral y mecanismo de atención a quejas).
  - Principios de Convivencia Pacífica con el Entorno.
- Este programa debe estar articulado con el programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, SISO, que implemente el Concesionario.
- Al momento de su formulación, el Concesionario deberá indicar los objetivos, metas, cronograma, indicadores y resultados.
- El plan de capacitaciones debe ser entregado a la Interventoría treinta (30) días después de iniciar su implementación con el Acta de Inicio; se revisará y actualizará cada año hasta el último de la Concesión.
- Todos los trabajadores que deban realizar actividades en el Área de Influencia del Proyecto, deban recibir esta capacitación.
- Una vez formulado el programa, éste será de obligatoria implementación y por lo tanto, el Concesionario deberá cumplir con el número e intensidad de sesiones programadas, aplicando los medios de convocatoria previstos y garantizando que todo el personal se capacite.

Registros

El Concesionario Portuario mantendrá informado de la Interventoría y la ANI, mediante los registros de las capacitaciones efectuadas, incluyendo, pero sin limitarse a actas de asistencia, registros



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

fotográficos y de vídeo, presentaciones y demás material utilizado en éstas. En todo caso, el Concesionario deberá conservar los siguientes documentos como soporte de su actividad y entregar copia legible de los mismos junto con el informe mensual, de lo siguiente:

- Matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto (FPSB 16).
- Actas de reuniones de capacitación.
- Registro de Asistencia de participantes.
- Registro fotográfico y filmico

Así mismo, el Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI, copia de sus contratos de trabajo y copia del modelo implementado por el Concesionario portuario.

#### Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión.

El Concesionario Portuario deberá reportar mensualmente a la Interventoría, la siguiente información:

- Número de empleados del Concesionario.
- Número de empleados que desarrollarán actividades en el Área de Influencia Directa del Proyecto.
- Número de empleados que han recibido la capacitación en este programa, por categoría.
- Número de empleados contratados en el mes.
- Número de empleados capacitados en el mes.

#### *Programa de Vinculación de Mano de Obra*

##### Objetivos

Fomentar la vinculación laboral del personal del Área de Influencia más directa al Proyecto Portuario.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Área de Influencia al vincular personal para la ejecución de las obras.

##### Área de Influencia

Núcleos poblados de la zona de influencia directa el proyecto portuario, incluyendo los caladeros de pesca artesanal.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

#### Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

#### Obligaciones

- El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades para mujeres, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- Antes de la socialización de inicio de obra a la que se refiere el programa de información y participación comunitaria, en el numeral 5.2.2.4 de este mismo Apéndice, el Concesionario debe definir el número aproximado de trabajadores y los perfiles que requiere para las diferentes actividades del proyecto.
- Durante la socialización inicial se debe informar a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados y calificados requeridos, requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación y acceso de la comunidad para dejar sus hojas de vida al concesionario portuario.
- Con apoyo del SENA se buscará integrar a personas reinsertadas y en estado de desplazamiento, localizadas en el municipio del área de influencia del proyecto, según directrices de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- La Alcaldía municipal o la Personería, con el soporte que presente la Junta de Acción Comunal del sitio donde reside el candidato de la vinculación laboral, certificará la residencia habitual de éste, en el municipio del área de influencia del proyecto.
- En todas las comunicaciones realizadas por el Concesionario a la población, así como en los contratos de trabajo que éste celebre, se señalará de manera expresa e inequívoca que la ANI no tiene ningún tipo de obligación ni vinculación con los empleados o trabajadores del Concesionario Portuario.
- El Concesionario exigirá a sus subcontratistas, la inclusión de una cláusula en sus contratos de trabajo en la que se indique que se debe mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto a reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

En los informes de cumplimiento del presente instrumento de gestión social se debe diligenciar la matriz denominada registro consolidado mensualmente, de mano de obra vinculada al proyecto.

#### Registros

El Concesionario elaborará mensualmente un informe dirigido a la Interventoría y a la ANI, con los registros relacionados con el proceso de contratación de personal, incluyendo los contratos laborales.

#### Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión portuario.

#### *Programa de Información y Participación Comunitaria*

##### Objetivos

Diseñar y desarrollar un sistema de comunicación de doble vía para el proyecto, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo a la generación de una imagen positiva y sólida, del Proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.

Aportar desde la comunicación al fortalecimiento del capital social y cultural de la comunidad objeto en los ámbitos de intervención del proyecto, haciendo énfasis en una participación comunitaria.

Visibilizar el alcance y los resultados del proyecto portuario que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento del mismo.

Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del área de influencia del proyecto portuario como son las Veedurías Ciudadanas.

#### Área de Influencia

Nacional, regional y municipal de la zona de influencia del proyecto portuario.

#### Vigencia del Programa:

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario presente y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario iniciará las labores de información y acercamiento con las comunidades tan pronto como esté disponible la Oficina de Atención al Usuario.



La movilidad  
es de todos

Ministración de Transportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

### Obligaciones

#### Apropiación, Inserción y Adopción del Proyecto

El proyecto portuario deberá tener especial atención, en la intervención que se haga dentro de las comunidades de la zona de influencia y a través de estrategias que complementen y se articulen con el Apéndice Social Portuario - ASP.

#### Socialización, Sensibilización e Información

Se realizarán reuniones informativas periódicas que den cuenta de la aplicación del ASP en el área de influencia del puerto. La información debe ser clara, veraz y oportuna e impartida por los profesionales sociales vinculados al Proyecto. La comunidad debe conocer las características del Proyecto Portuario, a las empresas y profesionales vinculados, las acciones del Plan de Manejo Ambiental y particularmente las del Apéndice Social Portuario. Se realizarán reuniones periódicas con la comunidad y con el apoyo del Comité de Participación Comunitaria.

Para cada una de las reuniones previstas, el Concesionario deberá realizar invitación formal a la ANI y a la Interventoría con diez (10) días calendario de anticipación establecida para cada una.

Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos:

- Elaborar convocatoria según formato ANI.
- Elaborar presentación en power point y enviarla oportunamente a la ANI y a la Interventoría para su respectiva revisión.
- Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con 8 días de anticipación a la realización del evento.
- Desarrollar el evento de acuerdo con los formatos dispuestos para tal efecto por la ANI, incluyendo el registro de asistencia.
- Registrar el desarrollo de la reunión en un acta de acuerdo con el formato establecido por ANI.
- Elaborar registro fotográfico.

#### Reuniones de Inicio:

Por lo menos tres (3) meses antes de iniciar las Intervenciones, y en todo caso antes de la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

técnicas del proyecto, sobre la oficina de Atención al usuario, sobre el requerimiento de mano de obra para el proyecto y la programación de las otras reuniones; lo anterior con el objeto de manejar la información desde el proyecto y evitar que agentes externos al Concesionario Portuario, divulguen información falsa o generen expectativas igualmente falsas entre la comunidad. Se realizará una reunión de inicio, de acuerdo con las características territoriales del proyecto.

Entre los temas a presentar están:

- Presentación de la ANI
- Presentación del Concesionario
- Presentación de la Interventoría
- Ventajas y beneficios del proyecto de Concesión
- Alcance general del Proyecto
- Cronograma del proyecto
- Presentación del Apéndice Social Portuario - ASP.
- Procedimiento para vinculación de mano de obra
- Comité de Participación Comunitaria del proyecto
- Preguntas y Sugerencias.

En las reuniones y/o presentaciones se debe dejar claro el papel de cada una de las entidades que intervienen en la ejecución del proyecto portuario.

**Reuniones Extraordinarias:**

Los Concesionarios a los cuales se les dio permiso de utilizar el área de uso público, no están obligados a desmantelar toda su información privada. Con la realización de las reuniones de inicio de la intervención para la aplicación del ASP, es suficiente. La primera reunión con comunidad o la primera socialización debe contar con la presencia de la profesional social de la ANI, encargada de la supervisión

Las demás reuniones deben ser solo por casos puntuales de eventos o accidentes ocurridos.

**Herramientas y canales de comunicación**

El Concesionario deberá diseñar y utilizar los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales necesarios para el proceso de información, participación, posicionamiento y manejo de imagen del proyecto, la ANI y el Concesionario Portuario.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

El concesionario como mínimo deberá diseñar las siguientes herramientas, que contemplen la imagen corporativa de la ANI, el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el logo del Gobierno Nacional:

**Video del proyecto:** El cual debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con los avances de las modificaciones y con una duración entre 5 y 8 minutos, máximo.

El video debe contemplar los alcances del proyecto, los beneficios y la gestión social.

**Brochure:** El cual debe describir el alcance del proyecto, sus beneficios y sus avances. El brochure debe ser actualizado anualmente de acuerdo con los avances de las obras. La impresión del brochure se hará en color, papel de alto gramaje y excelente diseño.

**Publicación Informativa:** El Concesionario deberá elaborar una publicación semestral, boletín o periódico tamaño carta u oficio a full color, con un mínimo de 3 páginas y un tiraje de por lo menos de quinientos (500) ejemplares, para distribuirlo en la zona de influencia del proyecto en la administración municipal, las instituciones educativas, el sector comercial ubicado en la zona del proyecto y las juntas de acción comunal de la zona de influencia del proyecto.

En el documento se presentará información relacionada con el desarrollo del proyecto de concesión y se promoverán las actividades turísticas, culturales y recreativas de la Zona de Influencia del Proyecto. Se publicará además en este documento las experiencias de concertación con la comunidad, historias de vida de pobladores, historias de lugares con significado para la comunidad que han sido incorporados al proyecto. Igualmente, información de la Agencia Nacional de Infraestructura que entregue la Oficina de Comunicaciones e Información del Concesionario Portuario.

**Página Web:** El Concesionario desarrollará una página web que contará con la información relacionada con el Concesionario y el Contrato de Concesión Portuaria, el desarrollo de las Intervenciones, así como la información relacionada en el punto anterior para la publicación informativa, además de aquella señalada en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice. La página web deberá ofrecer un módulo de contacto para los usuarios.

Adicional a estos medios de comunicación y de conformidad con el Plan de Medios desarrollado por el Concesionario y sus demás estrategias de comunicación, podrá desarrollar folletos, insertos, pendones, volantes, boletines, cartillas juegos, cuentos, entre otros.) Estos medios de comunicación facilitaran la apropiación y la adopción del proyecto por parte de las comunidades etáreas.

Plan de medios



La movilidad  
es de todos

Ministransporte



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

El Concesionario deberá desarrollar un plan de utilización de medios masivos de comunicación para difundir la información relevante del Proyecto, el cual, en todo caso, deberá contemplar la constante difusión de mensajes que generen recordación.

**Televisión:** El Concesionario deberá identificar en la televisión regional, un espacio donde permanentemente se pueda estar informando sobre el proyecto. Toda información que se difunda respecto al Proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

**Radio:** El Concesionario deberá identificar las emisoras de mayor rating en el Área de Influencia Indirecta y en el Área de Influencia Directa del Proyecto y definirá un espacio permanente de información del proyecto. Toda información que se difunda respecto al proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

**Prensa:** el Concesionario deberá realizar dos insertos o publirreportajes, al año, sobre el alcance y los beneficios del proyecto, en uno o dos de los medios escritos de la región.

Adicionalmente a los medios regionales, el Concesionario propondrá y ejecutará una estrategia de medios masivos de comunicación de alcance nacional.

#### Generación de opinión pública

El Concesionario deberá elaborar una estrategia de medios para difundir información veraz y precisa en los medios nacionales y regionales de comunicación. Como parte de esta estrategia, el Concesionario deberá elaborar un protocolo de coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la ANI para la difusión de información relacionada con el Proyecto Portuario en los medios masivos de comunicación. Dicho protocolo debe incluir la coordinación previa entre la entidad y el Concesionario para la realización de entrevistas a funcionarios, directivos y contratistas por medios masivos de comunicación nacional o regional. De la misma manera, este protocolo debe contemplar la autorización de la ANI para la entrega de cualquier documento relacionado con el Proyecto Portuario a los medios de comunicación.

Así mismo, el Concesionario deberá producir, permanente, contenidos (boletines de prensa) con destino a los medios de comunicación, a los cuales mantendrá informados del proyecto.

#### Organización para la participación y el desarrollo comunitario

Con este programa se contempla el desarrollo de acciones tendientes a construir relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades, prevenir conflictos y establecer mecanismos de solución a los existentes, a través de la interrelación permanente y asertiva con los diferentes actores



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

sociales del entorno del puerto, para lo cual el Concesionario deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Identificar los actores y organizaciones sociales representativas en el territorio, tales como líderes institucionales y aquellos reconocidos por la comunidad, organizaciones cívicas, comunitarias que tengan incidencia en la ejecución de las obras y la operación del puerto.
- Realizar un análisis de expectativas e intereses que tienen estos actores en torno al proyecto portuario y a partir de este análisis definir acciones de relacionamiento las cuales se deben reflejar en un plan a ejecutar. El plan debe involucrar los directivos del Concesionario Portuario en los procesos de toma de decisiones estratégicas frente a los actores identificados.
- Elaborar una base de datos que contenga información de contacto y aquella que se considere relevante para construir relaciones sociales permanentes.

#### Control social

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto Portuario, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana.

#### Registros o Fuentes de Verificación

De cada una de las actividades de socialización se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe semestral de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Acta
- Registros filmicos
- Registros de asistencia.
- Boletines
- Archivo de prensa

#### Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato parte general.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

*Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión institucional*

Objetivo

Promover en coordinación con las entidades competentes, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas y/o proyectos productivos que tengan incidencia directa con el Proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y del entorno de las comunidades del área de influencia.

Área de Influencia

Área de Influencia del proyecto portuario.

Vigencia

Desde el inicio de la ejecución del Apéndice Social Portuario y hasta la terminación de la Concesión.

Obligaciones

Proyectos Productivos o Iniciativas

El Concesionario deberá efectuar una identificación de las instituciones públicas y privadas y de las redes de asociaciones mixtas de pescadores artesanales que puedan contribuir al desarrollo de iniciativas y/o procesos productivos, para determinar la oferta de servicios de dichas entidades.

De la misma manera, trabajará con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto Portuario, en la identificación de proyectos productivos e iniciativas que pudieran llegar a ser apoyados por alguna institución pública o privada, para lo cual desarrollará un plan de trabajo e identificación con las comunidades, así como una metodología para la identificación de programas y proyectos viables y sostenibles, articulados a la dinámica local.

El Concesionario gestionará y promoverá la cooperación interinstitucional, para el desarrollo coordinado de actividades que permitan poner en marcha la iniciativa o proyecto propuesto. Así mismo, promoverá la existencia de convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia a quienes se dirigirá la propuesta a ejecutar.

Capacitar y recalificar la labor de los pescadores artesanales. Generar nuevas fuentes de ingresos para complementar el sustento diario; teniendo siempre presente, la identidad cultural propia de la zona.



La movilidad  
es de todos

Ministración de Transportes

**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Apoyo a la gestión institucional.

El Concesionario deberá desarrollar un programa de capacitación a los funcionarios de las autoridades municipales en temas relacionados con la Concesión Portuaria el cual incluirá los aspectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro tema que sea adicionado o pertinente, por el Concesionario:

- a) Planeación municipal e impactos en el Ordenamiento Territorial derivados del Proyecto.
- b) Impacto en la administración municipal derivada del proyecto: Nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto.
- c) Articulación de las actividades sociales y comunitarias desarrolladas por el concesionario portuario, con la administración local y regional.

**Evaluación y Autoevaluación**

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el avance en la identificación de iniciativas y proyectos. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados trimestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

*Programa de Arqueología Preventiva*

**Objetivo**

Proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológico y etnohistórico de la Nación que pueda encontrarse en el área a intervenir, cumpliendo la normatividad vigente.

**Área de Influencia**

Área de Influencia del Proyecto portuario, marítima y terrestre.

**Vigencia del Programa**





**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

Dragados de mantenimiento y/o ampliación de las dársenas de giro y las áreas de maniobras de ingreso de los buques al puerto. O ampliación de la infraestructura portuaria.

Obligaciones

Plan de Arqueología

Conforme la normativa aplicable, es responsabilidad del Concesionario proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos y los bienes de interés cultural y religioso de la Nación ubicados en el área de influencia del proyecto portuario. Para éste propósito deberá:

Solicitar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, la certificación sobre el estado del patrimonio arqueológico, incluyendo el patrimonio cultural sumergido, con los soportes informativos necesarios para el pronunciamiento de esta autoridad.

Si la respuesta es positiva se deberá adelantar un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual comprende tres etapas:

- a) Diagnóstico y Evaluación.
- b) Plan de Manejo Arqueológico.
- c) Implementación del Plan de Arqueología Preventiva.

Deberá anexar constancia de la elaboración y presentación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 y sus modificaciones; y contar con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por dicho instituto, previo a cualquier intervención que requiera remoción o disposición de material por la ejecución de nuevas obras y/o actividades contempladas en los Planes de Inversión, ya sea en el lecho marino o en tierra.

La(s) prospección(es) arqueológica(s) debe(n) realizarse con cinco (5) meses de antelación al inicio de las obras civiles para cada uno de los proyectos portuarios.

En caso de que no se hubiere realizado el estudio, porque no haya sido requerido por el ICANH, y si durante las excavaciones se encontrarse elementos que pueden ser parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el Concesionario debe suspender las actividades de manera inmediata e informar al ICANH respecto del hallazgo, así como a la Interventoría y a la ANI.

Concientización y Educación



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

En adición a lo anterior, el Concesionario deberá brindar capacitación al personal de obras civiles que intervenga en el área, autoridades y comunidad local en general, sobre la importancia del Patrimonio Arqueológico de la Nación y su conservación. También deberá realizar charlas y talleres donde se involucre todo el personal de obra (interventoría y concesionario) y a la comunidad local; dichas charlas deben estar enfocadas en dar a conocer la importancia de la preservación del Patrimonio Arqueológico.

#### Hallazgos Arqueológicos

Siempre que se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos estos deben reportarse dentro de las 24 horas siguientes al Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH-, solicitando la acción inmediata de esta institución para evitar el saqueo del sitio y la comercialización y daño del material hallado por parte de personal vinculado al proyecto y/o particulares.

El Concesionario informará a la ANI y al ICANH del hecho y vigilará para que el área sea demarcada, aislada de las actividades de obra y protegida de posibles saqueos. En el evento en que alguna entidad académica o cultural se hiciera cargo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, o dicho lugar dejare de ser parte del Proyecto Portuario, cesará la obligación del Concesionario de mantener la vigilancia en el sitio y de realizar cualquier actividad en éste.

El Concesionario deberá establecer las medidas de seguridad y de control pertinentes, gestionando la recepción del material recuperado por parte del laboratorio de la entidad oficial (laboratorio de arqueología del ICANH) o instituciones académicas (laboratorio de arqueología de la Universidad Nacional o Universidad de los Andes), museos o instituciones correspondientes de la zona, las cuales deben estar en capacidad de albergar y preservar el material recuperado (cerámica, líticos, metales, restos óseos, galeones hundidos, entre otros hallazgos).

Para el cuidado de este material, se deben seguir las disposiciones del ICANH (Ejecutar procedimientos científicos y técnicos adecuados; mantener la correcta custodia del material arqueológico y de la información obtenida. Asimismo, hacer entrega ante el ICANH del informe correspondiente, cartografía y base de datos.

#### Registros

De cada una de las actividades de capacitación se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Solicitud de Autorización de Intervención ante el ICANH
- Autorización de intervención expedida por el ICANH



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- Informe final con plan de manejo arqueológico específico.
- Radicado del informe en el ICANH
- Concepto y aprobación por parte del ICANH del informe final y el Plan de Manejo arqueológico
- Informe de las actividades realizadas.
- Registro fotográfico.
- Listas de asistencia a las actividades.

#### Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, y en particular la efectiva ejecución de las medidas de mitigación cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones aplicables a la infraestructura correspondiente, es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Se deberá contar con los informes de los buzos de la Armada Nacional que son los encargados de realizar las labores de exploración del lecho marino en búsqueda de patrimonio cultural sumergido.

Teniendo en cuenta que el PGSC se compone de lo establecido en el Plan Social Básico, PAGA y PMA, el Concesionario Portuario, en todo caso deberá garantizar la implementación de todos los programas requeridos por las autoridades ambientales competentes.

#### Interacción con Otras Instituciones

El Concesionario considerará, entre otras, las siguientes instituciones para adelantar acciones de diferente alcance con el propósito de dar viabilidad y coordinación en las diferentes etapas del Proyecto para atender todas las situaciones que se derivan o relacionan con el Proyecto:

- **INSTITUCIONES DEL ORDEN LOCAL.** Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, Oficina de Infraestructura y obras públicas, Oficina de tránsito municipal, Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejos Comunales, Cabildos Indígenas, Oficina de Desarrollo comunitario, empresas de servicios públicos, Comando de Policía, centros escolares o de educación no formal.
- **ORGANIZACIONES LOCALES.** Juntas de acción comunal, Asociaciones, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias,
- **INSTITUCIONES REGIONALES.** Autoridades Ambientales, Agremiaciones, Planeación departamental, Asociaciones de municipios. Oficinas territoriales de entidades nacionales, centros educativos y asistenciales ubicados en el área de influencia del proyecto.



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

- **VECINOS.** Población propietaria y residente en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, Población habitante o que desarrolla algún tipo de actividad en la zona adyacente al proyecto.

**Mecanismos de Seguimiento y Control**

La Agencia Nacional de Infraestructura hará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Apéndice Social Portuario, mediante los siguientes mecanismos:

- Informe mensual de la Interventoría
- Visitas de campo de seguimiento
- Informe semestral del Concesionario Portuario, el cual se debe entregar en el formato suministrado por la ANI.

El informe semestral al que se hace referencia debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

**Portada**

- Nombre del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Periodo a que corresponde el informe.

**Contenido**

- Índice
- Resumen ejecutivo destacando los principales avances en el semestre y los puntos críticos en materia socio-ambiental y socio-predial en los diferentes trayectos.
- Cronograma de actividades semestrales de acuerdo con el Plan de acción anual presentado
- Personal profesional participante en la gestión social.
- Matriz de avance de los programas del PGSC
- Registros y fuentes de verificación de los programas del PGSC
- Cronograma de actividades propuestas para el semestre siguiente
- Informe de aplicación de compensaciones socioeconómicas

El informe debe presentarse foliado y cumpliendo las normas de archivo de la ANI.

**Personal**

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a la que se refiere este Apéndice, el Concesionario debe contar por lo menos con un (1) profesional social, con experiencia en



**OTROSI No. 2 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 003 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CONCESIONARIO: SOCIEDAD PORTUARIA OPERADORA INTERNACIONAL S.A.**

---

comunitaria, mínimo de cinco (5) años en el desarrollo de programas de gestión social para proyectos de infraestructura.

Para el desarrollo de los programas, deberá contar con 1 Profesional para cada dos programas con formación en Ciencias Sociales y/o Humanas (Trabajador Social, Antropólogo, Sociólogo) con experiencia de 3 años en formulación y ejecución de proyectos sociales, de los cuales, 2 deben ser de experiencia específica en gestión social en obras de infraestructura.

También se podrá contratar la gestión social a través de un tercero con personería jurídica, quien deberá acreditar mínimo 5 años de experiencia certificada en proyectos de infraestructura, así como la experiencia de los profesionales que ejecuten el Apéndice social y sus obligaciones deben cumplir con los perfiles y experiencia para lo anteriormente requerido.

